



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

FACTORES QUE GENERAN LA INEJECUTABILIDAD DEL PAGO DE LA  
REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS DE MENORES INFRACTORES EN  
EL JUZGADO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
ABOGADA

**AUTORA**

CARMEN ROSA OSORIO SOSA  
ORCID: 0000-0002-3623-6862

**ASESOR**

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO  
ORCID: 0000-0003-4835-0627

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA**  
ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

**LIMA, PERÚ, MAYO DE 2024**



**CC BY**

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

*Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.*

## Referencia bibliográfica

Osorio Sosa, C. R. (2024). *Factores que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

## HOJA DE METADATOS

<b>Datos del autor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Carmen Rosa Osorio Sosa
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	43392028
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0002-3623-6862">https://orcid.org/0000-0002-3623-6862</a>
<b>Datos del asesor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	10594662
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0003-4835-0627">https://orcid.org/0000-0003-4835-0627</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Ana Cecilia Alegría Trujillo
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	08237138
<b>Secretario del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Jorge Carlos Cuyutupa Luque
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	70365983
<b>Vocal del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Jessica Patricia Huali Ramos Vda de Afan
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	42686844
<b>Datos de la investigación</b>	
<b>Título de la investigación</b>	Factores que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021
<b>Línea de investigación Institucional</b>	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
<b>Línea de investigación del Programa</b>	Enfoque Interdisciplinario de la Ciencia Jurídica
<b>URL de disciplinas OCDE</b>	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el DRA. ANA CECILIA ALEGRIA TRUJILLO como presidenta, el MAG. JORGE CARLOS CUYUTUPA LUQUE como secretario y la MAG. JESSICA PATRICIA HUALI RAMOS VDA DE AFAN como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**FACTORES QUE GENERAN LA INEJECUTABILIDAD DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS DE MENORES INFRACTORES EN EL JUZGADO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021**

Presentado por la bachiller:

**CARMEN ROSA OSORIO SOSA**

Para obtener el **Título Profesional de Abogada**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado** con una calificación de **TRECE (13)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 23 de mayo del 2024.



**PRESIDENTE**  
DRA. ANA CECILIA ALEGRIA  
TRUJILLO



**SECRETARIO**  
MAG. JORGE CARLOS CUYUTUPA  
LUQUE



**VOCAL**  
MAG. JESSICA PATRICIA  
HUALI RAMOS VDA DE AFAN

## **ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD**

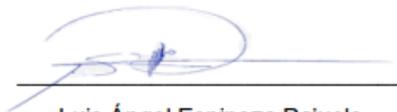
Yo Luis Ángel Espinoza Pajuelo docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

### **FACTORES QUE GENERAN LA INEJECUTABILIDAD DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS DE MENORES INFRACTORES EN EL JUZGADO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021**

Del bachiller Carmen Rosa Osorio Sosa, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 28 de mayo de 2024



Luis Ángel Espinoza Pajuelo

DNI 10594662

## **DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico con mucho amor a Dios, por toda su fortaleza, a mis padres Florian y Gudelia, por su apoyo incondicional y por haberme enseñado que con esfuerzo y constancia todo es posible. A mis hermanas Ana, Marilyn y Patricia por su ejemplo y buenos consejos. A mis sobrinos para que este logro le sirva de estímulo y culminen su carrera con éxito.

### **AGRADECIMIENTOS**

Mi agradecimiento a la casa de estudios, que me permite finalizar mi carrera, al Dr. Juan José Castro Crespo por guiarme en esta investigación y un agradecimiento especial al Dr. Carlos Ildefonso Salas Quiroga, que me orientó para empezar y culminar mi investigación. Ha sido un privilegio poder contar con su guía y ayuda.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	7
<b>ABSTRACT</b> .....	8
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Situación problemática.....	13
1.2. Formulación del problema.....	13
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.4. Objetivos de la investigación.....	15
1.5. Limitaciones de la investigación .....	15
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de estudios .....	17
2.2. Desarrollo de la temática abordada en la investigación.....	22
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada .....	41
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	45
3.2. Población y muestra.....	45
3.3. Hipótesis .....	45
3.4. Variables - Operacionalización .....	46
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	47
3.6. Procesamiento de los datos.....	47
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	49
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	52
4.3. Contrastación de hipótesis.....	72
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1. Discusiones.....	80
5.2. Conclusiones .....	82
5.3. Recomendaciones .....	82
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de las variables
Tabla 2	Fiabilidad de las variables
Tabla 3	La falta de una norma expresa que genere coercibilidad, propicia la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.
Tabla 4	La conducta de la víctima genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.
Tabla 5	La conducta del juez genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.
Tabla 6	La conducta de la fiscalía de familia genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.
Tabla 7	La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta el derecho al resarcimiento integral de la víctima en los procesos de menores infractores.
Tabla 8	La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la satisfacción de los intereses de la víctima en los procesos de menores infractores.
Tabla 9	La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la Tutela jurisdiccional de la víctima en los procesos de menores infractores.
Tabla 10	La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la rehabilitación social de los menores infractores.
Tabla 11	La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la integración familiar de los menores infractores.
Tabla 12	La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la rehabilitación laboral de los menores infractores.
Tabla 13	Pruebas de Chi – cuadrado de la hipótesis general
Tabla 14	Pruebas de Chi – cuadrado de la hipótesis específica 1
Tabla 15	Pruebas de Chi – cuadrado de la hipótesis específica 2

## LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 La falta de una norma expresa que genere coercibilidad, propicia la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores
- Figura 2 La conducta de la víctima genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores
- Figura 3 La conducta del juez genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores
- Figura 4 La conducta de la fiscalía de familia genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores
- Figura 5 La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta el derecho al resarcimiento integral de la víctima en los procesos de menores infractores
- Figura 6 La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la satisfacción de los intereses de la víctima en los procesos de menores infractores
- Figura 7 La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la Tutela jurisdiccional de la víctima en los procesos de menores infractores
- Figura 8 La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la rehabilitación social de los menores infractores
- Figura 9 La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la integración familiar de los menores infractores
- Figura 10 La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la rehabilitación laboral de los menores infractores

**FACTORES QUE GENERAN LA INEJECUTABILIDAD DEL PAGO DE LA  
REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS DE MENORES INFRACTORES EN EL  
JUZGADO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021**

**CARMEN ROSA OSORIO SOSA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**RESUMEN**

En el Perú, se ha podido visualizar la existencia del incremento de casos vinculados con la reparación civil que en ocasiones es inejecutable dentro de los procesos de menores infractores. Por lo tanto, se examinó en varias normativas de nuestro ordenamiento jurídico civil por lo que resultaría beneficioso un exhaustivo análisis para conocer dichos factores. En esta investigación el objetivo fue identificar los factores que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores. Al mismo tiempo, se utilizaron los instrumentos guía de análisis documental y guía de entrevista, como también el método analítico, método comparativo, método inductivo, método deductivo y método explicativo. De los resultados, para rechazar la hipótesis nula, la significación asintótica bilateral debe ser menor a 0,5, siendo en este caso que el resultado fue ,128 para lo cual se rechaza la hipótesis nula con lo que se comprueba la hipótesis planteada.

**Palabras clave:** inejecutabilidad, pago, reparación civil, menores infractores

**FACTORS THAT GENERATE THE UNENFORCEABLE PAYMENT OF CIVIL  
REPARATION IN THE PROCESSES OF MINOR OFFENDERS IN THE COURT OF  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021**

**CARMEN ROSA OSORIO SOSA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

In Peru, it has been possible to visualize the existence of an increase in cases related to civil compensation that is sometimes unenforceable within the processes of minor offenders. Therefore, it was examined in several regulations of our civil legal system, so an exhaustive analysis would be beneficial to know these factors. In this investigation, the objective was to identify the factors that generate the unenforceability of the payment of civil compensation, in the processes of minor offenders. At the same time, the document analysis guide and interview guide instruments were used, as well as the analytical method, comparative method, inductive method, deductive method and explanatory method. From the results, to reject the null hypothesis, the bilateral asymptotic significance must be less than 0.5, and in this case the result was .128, for which the null hypothesis is rejected, thus verifying the proposed hypothesis.

**Keywords:** unenforceability, payment, civil compensation, minor offenders

## INTRODUCCIÓN

Para empezar, se visualiza que los delitos no se cometen solamente por individuos que poseen la mayoría de edad y se dedican a una carrera delincencial más bien por niños, logrando gran perturbación en la sociedad no por aquellos que son implicados sino por la manera en la cual los mismos ejecutan infracciones penales, debido a que al igual que los adultos, imponen peligro, gran brutalidad y experiencia.

Cabe destacar que, lo expresado se ha manifestado en estudios reales y reportajes que frecuentemente varios medios de comunicación evidencian que con gran relevancia e informan un incremento formidable de las infracciones que realizaron, sobrellevando una circunstancia a que la comunidad descubra la resquebrajadura de la credibilidad en la impunidad y legislación.

Razones por las cuales, no simplemente los jóvenes son cautivados por bandas criminales para la realización de delitos, más bien son estos mismos los que conforman sus bandas con el mismo objetivo.

De modo que, la solución inmediata por parte del Estado resulta ser con el Poder Legislativo presentando proyectos de ley que otorgan la responsabilidad penal a determinados individuos en la dimensión de que los adultos acrecientan la penalidad para algunas infracciones.

Asimismo, se le considera erróneamente esperar a que estos escenarios sean reconocidos cotidianamente por la sociedad y se evidencie un grado de peligrosidad, para advertir recientemente que para el parlamento existe un inconveniente jurídico que podría ser comprendido y con eficiencia.

En este sentido se planteó el problema general: ¿Cuáles son los factores que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de

menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021? Y los problemas específicos: 1) ¿Cuáles son las implicancias que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021? 2) ¿Qué requisitos normativos debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021?

Teniendo como hipótesis general: Factores normativos y humanos generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores. Y las siguientes hipótesis específicas: 1) La vulneración al derecho al resarcimiento integral resulta ser las implicancias que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores. 2) Condicionar a la rehabilitación del menor infractor son los requisitos que debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

Por ello, se determinó como objetivo general: Identificar los factores que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021. Y los siguientes objetivos específicos: 1) Establecer las implicancias que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021. 2) Establecer que requisitos normativos debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021.

El presente trabajo se encuentra dividido en cinco capítulos:

Capítulo I: Problema de investigación, en el que se determinó lo fundamental de la realidad problemática, la formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia, la limitación y delimitación del estudio.

Capítulo II: Marco teórico, en el cual se precisaron los antecedentes y el progreso del estudio, al basarse en un marco teórico, jurídico e histórico, como también las definiciones conceptuales.

Capítulo III: Marco metodológico, donde se aludió el tipo y diseño en el que el estudio se basa, la población y muestra, la hipótesis precisada, las variables, el instrumento, análisis e interpretación de recolección de datos.

Capítulo IV: Análisis e Interpretación, en el que se señalaron los resultados encontrados.

Capítulo V: Se demostraron las discusiones, conclusiones y recomendaciones con relación a la indagación efectuada.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Situación problemática**

La inseguridad ciudadana se observa a diario como una de las dificultades más alarmantes y debatidas en todo América Latina, transformándose en un inconveniente grave gracias al incremento de violencia en todas esas revelaciones, por lo que varios ambientes de la comunidad se han perjudicado puesto que en realidad se desea que todos vivamos en una sociedad segura y justa.

Debido a esto, desde la perspectiva internacional se han propuesto una serie de decisiones novedosas con efectos variados por intenciones de reducir la delincuencia y que perturban a los países latinoamericanos, suscitando conocimientos en asuntos de seguridad ciudadana, equidad con reformas y modificaciones en las leyes para profundizar en sus peculiaridades como destacar su disposición formativa, resocializadora e instrumentos procesales en beneficio de los menores.

En efecto, la inseguridad ciudadana que vive nuestra nación al ser uno de los argumentos con mayor importancia, pues lamentablemente la delincuencia juvenil va en aumento en vista que se ha transformado en algo familiar y constituyen los diálogos frecuentes.

Por lo tanto, en la presente investigación resulta fundamental descubrir los factores que forman la inejecutabilidad del desembolso de la compensación civil frente a los procesos de familia de naturaleza penal en el que están inmersos menores de edad.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuáles son los factores que provocan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021?

### **1.2.2. Problemas específicos**

#### **1.2.2.1. Primer problema específico.**

¿Cuáles son las implicancias que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021?

#### **1.2.2.2. Segundo problema específico.**

¿Qué requisitos normativos debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021?

## **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.3.1. Justificación**

#### **1.3.1.1. Justificación teórica.**

La justificación teórica de la investigación, se fundamenta en que se examinará como figura jurídica al pago de la reparación civil y los procesos de menores infractores.

#### **1.3.1.2. Justificación metodológica.**

La justificación metodológica se basa en que con los métodos empleados se podrán conseguir el fin de la presente investigación.

#### **1.3.1.3. Justificación práctica.**

La justificación práctica determina que concuerda con la finalidad de ampliar la perspectiva y concepto sobre el reembolso de la reparación civil en los procedimientos con menores infractores.

#### **1.3.1.4. Justificación social.**

La justificación social sostiene que busca concientizar a la sociedad con el objeto de beneficiar a los menores infractores.

### **1.3.2. Importancia**

La relevancia radica en que dicha problemática es actual puesto que todavía se evidencia cotidianamente el grado de inejecutabilidad del pago de la reparación civil en los casos judiciales que implican a menores.

## **1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Identificar los factores que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

#### **1.4.2.1. Primer objetivo específico.**

Establecer las implicancias que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021.

#### **1.4.2.2. Segundo objetivo específico.**

Identificar que requisitos normativos debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021.

## **1.5. Limitaciones de la investigación**

Durante la investigación, se identificaron como los principales desafíos la dificultad para acceder a la información y llevar a cabo las encuestas de manera efectiva.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedente de estudios**

### **2.1.1. Investigación previa a nivel internacional**

Jaimes (2018) en su postulado *El menor infractor en Colombia: Un sistema especial*, propone como objetivo examinar las pautas efectuadas por ese gobierno para la recuperación del privilegio del adolescente que cometió una infracción mediante los centros de rehabilitación, en relación con el método dogmático. Para concluir, el inconveniente de los infractores no resulta efectivo, pues surgió desde hace tiempo, las nociones como el universo han evolucionado; no obstante, continúa siendo un asunto sin soluciones.

Por lo tanto, es incuestionable que los menores son sensibles frente a la descomposición familiar, el mal ambiente social, la pésima instrucción, atribución perjudicial de los medios de investigación, la penuria, el analfabetismo, por lo que los niños son agraviados por los adultos siendo la consecuencia de la comunidad que ha surgido.

Sapena (2018) en su estudio doctoral *Responsabilidad civil y derecho penal de menores*, con el método analítico se formuló el fin de establecer que la norma surgió un ejercicio de responsabilidad civil desigual a la determinada en el Código Penal y diferente a la reglamentada por el Código Civil. El autor concluye que, el parlamentario decidió regularizar dos concepciones por una parte la responsabilidad civil que comete el adolescente y de otra la necesidad por reconocerlos. En consecuencia, podría asegurarse que al estar frente a una tercera vía para solucionar el daño ocasionado por un joven cuando este realizó una conducta que se encuentra tipificado en la normativa penal como una infracción por lo que debería de ser aplicable la menor penalidad.

Madrid (2018) en su estudio acerca de los menores infractores y su relación con la legislación penal en Chile, busca con el método de la interpretación jurídica estudiar la relación entre los adolescentes que cometieron una infracción a la norma con los funcionarios que efectúan su intervención, por lo cual el Programa de Reinserción Social ha propuesto que mediante el cumplimiento de este proyecto y la relación que se edifica según del marco que la institución determinó. En efecto, se recalca que el nexo que surgió con dicha interacción se relaciona directamente a la disposición y oportunidad de dicha interposición. En ese sentido, los resultados relacionados al periodo de condena destacan lo importante de la persistencia durante el procedimiento, que no hace referencia a penalidades extensas, sino que, a una permanencia en la labor con el menor, en el cual la relación que surgió resulta ser esencial al interior del CRC y externamente de este. Por ello, puntualizamos que el nivel de cumplimiento del dicho programa se vincula al periodo de la sanción, pues establece la calidad del nexo que se construyó, que al mismo tiempo se sistematiza con la manipulación de discrecionalidad del fiscal que efectuó el trato de manera directa.

Navarrete y Vega (2020), utiliza el método descriptivo con el fin de plantear si es que el adolescente que realizó un acto delictivo sería expuesto ante la justicia, pero se trataba de un procedimiento considerablemente reprochado debido a los excesos en las formalidades y lentitud, donde los adolescentes eran revelados como culpables por lo que la justicia le otorgaba un régimen que los privaba de su libertad como los adultos, pese a que, con pocas atenuantes, resaltando su carencia de especialización. En conclusión, con el transcurso de esta pesquisa se realiza un recorrido con respecto al surgimiento de la Ley N° 20.084, a partir de lo que existía anteriormente a esta, su concepción, sus fundamentos, entre las que se resalta la

incorporación a su ordenamiento jurídico, la Convención sobre los Derechos del Niño tuvo que efectuar una sucesión de ajustes al tratamiento punitivo de los menores. Debido a esto, con la novedosa norma se desea efectuar un tratamiento diferente entre las edades, pues menores son estimados como sujetos de derechos, por ello, resultas ser responsables de sus acciones.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Berrocal (2018), emplea el método descriptivo para estudiar el correcto ejercicio de la remisión en los jóvenes que posee una controversia con la norma penal. Para concluir, el ejercicio de la remisión en los niños infractores no es la más adecuada debido a la escasa interposición por partes de los poderes legislativo y judicial, así como a la supervisión insuficiente por parte del poder ejecutivo a través del Ministerio Público. Esta falta de supervisión impide una adecuada resocialización y reeducación del infractor de acuerdo con la legislación punitiva. De modo que, se puntualizó que los requerimientos lícitos del Código para el ejercicio de la remisión en los menores que se encuentran en conflicto con la norma penal son sencillos puesto que la pésima legislación que se les otorgó en su norma vigente origina equivocaciones al instante de aplicar la remisión en los que infrinjan dicha normativa penal.

Acrota (2019), plantea con el método descriptivo el fin de examinar la eficiencia de la reparación civil a la agredida en procedimientos judiciales por infracciones cometidas a la norma punitiva por niños y adolescentes, como también la participación de la víctima para poder evidenciar la decepción por parte del sistema de justicia. El autor concluye que, del estudio de los expedientes de los Juzgados de Familia, por lo que la encuesta realizada a los abogados y el análisis efectuado, el 66% manifestó que con las resoluciones están en controversia con la norma penal, la reparación civil

no se realiza en beneficio de la agraviada. De acuerdo con el artículo 92 del Código Penal, se establece que junto a la pena correspondiente, se deberá determinar la reparación civil adecuada, en conformidad con lo señalado en el artículo 93 del Código Penal, pues se señala sobre la reposición del bien, como la compensación de los menoscabos ocasionados, que se vincula con el resarcimiento del detrimento que se la añade a dicha restitución, el juzgador tiene que analizar el derecho civil que regulariza este contexto, así como otros conceptos relevantes, para que se pueda atender al daño sufrido como también al lucro cesante.

Martínez (2020) utiliza el método de la interpretación jurídica para identificar las razones esenciales que han transgredido la reparación civil en el procedimiento penal, lo cual resulta en una vulneración de la tutela judicial efectiva en beneficio de los adolescentes que han sido perjudicados por una violación sexual. En efecto, al analizar los expedientes, se observó que los jueces han fundamentado su veredicto para establecer la responsabilidad civil al basarse solamente uno de los razonamientos, así como la peligrosidad del delito, el ímpetu del desconsuelo de la agraviada, el sentimentalismo del individuo perjudicado y los contextos financieros y sociales del inculpado, teniendo como criterios de nociones jurídicas públicas que busca perseguir un objetivo preventivo, apartando los criterios establecidos por el Código Civil, así como la antijuricidad, nexo causal, perjuicio y otros elementos necesarios que desean lograr los intereses privados para alcanzar una reparación civil integral en beneficio de la víctima. Por lo tanto, se concluye que esa hipótesis resulta adecuada, puesto que al utilizar los juicios de nociones legales y el no uso de los parámetros establecidos en el Código Civil han transgredido para que dicha compensación civil no proteja de manera eficiente la tutela judicial efectiva de la

menor agraviada, dado que no se conseguirá remediar íntegramente a la agraviada, sino más bien de forma irrisoria en beneficio de la víctima.

Pérez (2021), utiliza el método analítico con el fin de establecer el grado de vínculo para prevenir la política de protección. En conclusión, se estableció eficientemente la existencia de un nivel de nexo los mencionados programas puestos que están relacionadas con una finalidad común para solucionar los inconvenientes de la delincuencia juvenil, teniendo en consideración que el resarcimiento del perjuicio a las agraviadas y otorgarles responsabilidad por sus acciones. De manera que, los favores que otorga el programa restaurativo que desea valorar propia, específica u autónomamente los acontecimientos que se basan en el contexto social y familiar competentes, con el fin de acoger pautas similares siempre que el quebrantamiento sea leve. Además, impide que prolongue un procedimiento judicial con fines perjudiciales en el infractor en un futuro, descubriendo que una opción para solucionarla es la remisión fiscal, no siendo fundamento para su conducta, más bien como una conformidad de permuta de actitud para apoyarle con su reinserción en la sociedad.

## **2.2. Desarrollo de la temática abordada en la investigación**

### **2.2.1. Factores normativos y humanos**

#### **2.2.1.1. Factor normativo.**

En torno a la legislación sobre el manejo de menores infractores no se refleja ante la realidad actual y más con la carente relevancia de los poderes que rigen, no se pudo resolver estas lagunas legales que posee nuestra normativa hasta la actualidad.

Por esa razón se examinan las leyes actuales que investigan lo dirigido a los adolescentes infractores para poder obtener y establecer la problemática que preexiste para que se pueda tener un correcto empleo de la remisión.

Al mismo tiempo logra determinar que por las falencias y falta de adecuación normativa el Decreto Legislativo 1348 - Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el mecanismo de la remisión contemplado en dicho código no resulta efectivo a menos que se aborden las deficiencias existentes. Esta problemática requiere de nuestra acción como sociedad, exigiendo al gobierno la atención necesaria, para lograr un mejor futuro para los adolescentes (Berrocal, 2018).

Últimamente, ha surgido un impulso de modificar la ley nacional instaurada en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (Decreto Legislativo N° 1348). Esta modificación implica el retiro de ciertos artículos del Código del Niño y Adolescente, particularmente en lo que respecta a la remisión. Sin embargo, a pesar de esta normativa, no se ha logrado reducir significativamente la participación de los adolescentes en actividades que infringen la ley penal. Aunque se han aplicado medidas privativas de libertad y libertad asistida, la resocialización adecuada de los adolescentes y su reintegración efectiva en la comunidad no se ha logrado de manera óptima.

Considerando que la sociedad debería solicitar al poder tanto legislativo como ejecutivo más rigurosidad y beneficio de las leyes para una adecuada instrucción en los adolescentes.

Posiblemente, los adolescentes infractores como responsables del dictamen no suelen ser tan duros como se deberían ser, puesto que para obtener justicia se tiene que desarrollar adecuadamente los plazos y leyes que la norma determina para

continuar con un óptimo proceso que no perjudique al infractor psíquicamente e impedir que se perturbe su fase de desempeño.

Debido a esto, para que la mejoría sea eficiente se tiene que solicitar un cambio legislativo en las entidades gubernamentales de la nación y la sociedad debe realizar presión a través de los medios para obtener la amplitud de su voz frente a todos los medios que se puedan.

Inicialmente, se estableció que por una falta de leyes se violentan las facultades esenciales e integridad física del infante, a pesar que la Carta Magna lo ampara; por esto es adecuado mencionar que con el internamiento no se le favorece al joven infractor (Acrota, 2019).

En torno a la legislación actual después de una averiguación extendida y adecuada en relación con los infractores de la norma penal se infiere que cuando la ley actual sea más estricta se podría reducir notoriamente el aumento de jóvenes en problemas con la normativa penal.

Algunos magistrados utilizan incorrectamente la ley ya que no contemplan adecuadamente los casos de forma correcta y por esto se violentan las facultades esenciales del interés superior del menor.

Los jueces deben considerar en las cuestiones la perspectiva del equipo especializado multidisciplinario donde se tendrá en cuenta al infante y su ambiente familiar para obtener un adecuado informe y determinar una eficiente disposición socioeducativa que ampara en la reinserción del que infringe una norma.

En nuestra estructura de justicia penal, se considera como requisito mínimo el pago de una compensación económica a las víctimas afectadas, pero esta situación es percibida como una importante deficiencia, ya que no se presta suficiente atención al perjuicio sufrido por el afectado. Como consecuencia, se lleva a cabo un proceso

judicial en el que el agraviado no participa activamente, y el juez dicta una orden de pago de una determinada indemnización que el acusado debe entregar a la persona perjudicada como resultado del delito cometido.

Nuestra legislación procesal penal no constata la manera y el tiempo en el que el imputado debe pagar la reparación civil y cuando el perjudicado solicita el pago, nadie lo escucha, quedando en su mayoría ignorados, por lo grande de los procesos y por lo costoso que representa cobrar una reparación civil, costeados los servicios de un abogado.

La facultad de la responsabilidad conocida también derecho de daños, es una problemática actual por el transcurso del tiempo que se vienen realizando sucesos deplorables con pérdidas patrimoniales y personales por los daños provocados que ciertamente se tornan irremplazables, realizando de esta forma un aspecto muy sensible por motivación al bien legal amparado.

Entonces la ley permite la compensación al agraviado, pero se requiere una normativa de la acción civil que busca resarcir el daño en sede penal, o de otra manera no se obtiene una suministración de justicia efectiva y humana que ampare a mejorar los puntos preventivos de la salvaguarda de bienes tangibles (Martínez, 2020).

La reparación civil debe ser un ente de aspecto eminentemente civil, a pesar que no todo fallo condenatorio termina interponiendo una sanción penal, pero presupone un perjuicio, un daño que requiere repararse producto del crimen.

#### **2.2.1.2. Factor humano.**

Uno de estos aspectos relevantes viene a ser el comportamiento del agraviado, ya que es esencial evidenciar que la justicia retributiva no contempla los propósitos de la justicia al perjudicado, por motivo del nexo costo y que no ayuda a la víctima y

concluye con la finalización imperfecta del resarcimiento civil al agraviado, por los gastos de asesoramiento profesional para solicitar la compensación de la reparación civil.

En nuestra sociedad poseemos una gran cantidad de infractores de la legislación penal, quizá por la estructura educativa, por el sistema social y financiero, por las tradiciones, políticas nacionales, políticas de prevención, de su tratamiento y de su reinserción.

Considerando la eficiencia de la reparación civil al agraviado en sumarios de contravención a la norma penal, así el origen del compromiso regularmente se supone que al provocar un perjuicio a otro vulnerando los bienes, lastimando su integridad física o violentando sus derechos esenciales, el responsable debe resarcir las repercusiones de la vulneración del interés criminal del agraviado (Pérez, 2021).

Con estos procesos, el agraviado acude a la audiencia no mostrando interés por la demanda, doblegado a concurrir a las audiencias hasta el fallo, después tiene que empezar otro sumario para exigir la reparación civil, establecida por un magistrado, considerando reparar de cierta forma los daños provocados al agraviado.

Cabe destacar que, muchas agraviadas debido a faltas de adolescentes que contravienen la norma penal no solicitan dicha reparación, donde la estructura legal no puede desempeñar con los propósitos y labores del derecho, pues no se obtiene realmente justicia al ser un principio esencial del derecho, por lo que al solicitar a la estructura legal no se consigue la reparación por el perjuicio provocado, ni tampoco la satisfacción del agraviado.

Se contempla que la justicia retributiva no obtiene los propósitos de la justicia ni el resarcimiento civil concreto al agraviado por el motivo de los aspectos gasto beneficio que no beneficia al perjudicado y como consecuencia la extinción

incompleta del resarcimiento civil al agraviado, por lo que los gastos de contratación de un asesor profesional para la necesidad de pago del resarcimiento civil.

Considerando el comportamiento legal dentro de la estructura legal de justicia penal es mínimo el cumplimiento de la reparación civil hacia las víctimas, pese a que esta es una deficiencia, en la que no se interesa por el agraviado, por la que ciertamente se ha desempeñado un proceso legal. El agraviado no interviene, el magistrado solicita el pago del resarcimiento que el imputado debe pagar a quien dañó con la realización del crimen.

Nuestra legislación procesal penal no constata la manera y el tiempo en que el imputado debe pagar el resarcimiento civil y cuando el perjudicado solicita el pago, nadie lo escucha, dejándose de lado la mayoría por lo largo de los sumarios y por lo costoso que esto representa para cobrar un resarcimiento civil considerando los gastos del abogado.

Asimismo, es inaceptable que el ciudadano agraviado llegue al sistema legal a solicitar justicia, y que las vías legales les quite su facultad a la justicia. El solicitante de soportar desde la primera denuncia ante la Policía Nacional, todo el proceso del Código de Procedimientos Penales o el proceso penal en la normativa del Nuevo Código Procesal Penal, que preponderadamente acusatorio, oral y transparente, que se expresa de forma inmediata y contradicción, un sumario penal que asegura, pero de largo temporal, debiendo incluso superar las deficiencias del Código precedente, inquisitivo, burocrático, lento y formal (Campana, 2020).

Con cualquier proceso legal, el agraviado termina el sumario sin interés por la denuncia y por el resarcimiento civil, obligado a asistir a los citatorios hasta el fallo final, y posteriormente, debe empezar otro sumario para hacer valedera la reparación

civil, determinada por un magistrado, con el objeto de remediar los perjuicios causados al agraviado.

Debido a ello, se procede a examinar los fallos sobre menores en problemas con la norma penal, para exponer que el ciudadano agraviado llega a la estructura legal y que el sumario burocrático interpuesto desliga su facultad, un estudio teleológico del derecho que debe ser extendido.

Por último, el comportamiento del fiscal de familia debido a que, de acuerdo al estudio de los fallos de contravención a la norma penal y la exposición de diversos expedientes legales, elegidos de forma aleatoria, donde al agraviado no desea exigir el resarcimiento civil por la cuantía que representa el pago de prestación legal de un representante legal para que se efectúe dicho cobro de la indemnización por los daños (que en su mayoría es mínimo), demostrando con esto el total desinterés por recaudarlo y al empezar procedimientos de para el cumplimiento de la responsabilidad civil ante los juzgados para compensar de cierta forma, lo que comprende gran tiempo y costo.

### ***2.2.2. Impiden la ejecución del pago de la compensación económica en los procedimientos que involucran a menores infractores.***

Históricamente, es de saber que la reparación de un perjuicio provocado se desarrolla a través de la acción particular o grupal comprendiendo perjuicios iguales o superiores causados al perjudicado en la manera de venganza, para posteriormente determinar la administración de justicia empleada por el Estado mediante una entidad (heterocomposición).

La escala de la responsabilidad civil como un deber subjetivo se basa en la culpa estableciendo interés en la conducta del acusado y la manera por la que se

provocó el perjuicio, teniendo en cuenta como contrario los intereses sociales, teniendo como única finalidad castigar al autor del suceso perjudicial.

De esta forma se termina la fase en la que la responsabilidad civil transforma el aspecto con el que se debe analizar al acusado o autor estableciendo si su conducta ha sido culposa o no, para conocer una teoría a través de la que se basa en el resultado perjudicial que posee como objetivo no castigar al autor, sino resarcir el perjuicio provocado.

El Acuerdo Plenario N° 1/97 normas de comportamiento en la restricción de desarrollo de sanciones que restringen la libertad comprueba que el pago del resarcimiento civil debe ser establecido como norma de comportamiento en un sistema de suspensión del desarrollo de la sentencia.

Para los procesados insolventes el magistrado debe omitir la comprensión del resarcimiento civil como normativa conductual, el incumplimiento de este pago establecido, si ha sido comprendido entre las normas de comportamiento determinadas al imputado, logra incentivar la revocación de suspensión, a menos que el imputado sea insolvente o no se halle en la capacidad financiera de poder hacerse responsable.

Cabe mencionar que, es oportuno determinar un tiempo adecuado para el cumplimiento del pago por resarcimiento civil determinado como norma de comportamiento en el régimen para suspender la ejecución del castigo que restringe la libertad.

Actualmente la forma del resarcimiento civil es muy difícil y expresa problemas procesales en su cimentación en el aspecto del derecho penal, así como en el aspecto civil mediante la responsabilidad extracontractual, por ello, al adecuar el legislador la determinación de ambas vertientes del derecho, se aprecia la confusión en los

órganos de justicia siempre que ambos aspectos son considerados indistintamente para poder saciar el derecho resarcitorio.

Esta óptica del desorden procesal del resarcimiento civil lograría causar indefensión a la víctima y al investigado por la realización de un crimen penal, por ese motivo es que se decidió por conveniencia desarrollar un análisis del resarcimiento civil en el aspecto penal.

Debido a esto, se desarrolla una duda sobre la regulación de la reparación en los contextos de fallos penales absolutorios, ya que, aun cuando el magistrado no ha hallado responsabilidad penal en el acusado procede a ejecutar un estudio de responsabilidad civil extracontractual para determinar el resarcimiento civil.

En el procedimiento penal se desarrolla una aglomeración de solicitudes heterogéneas: por un lado, está la solicitud penal a cargo del Ministerio Público y, por otro lado, se encuentra la solicitud civil presentada por el perjudicado del crimen comprendido en calidad de actor civil. Esto se debe a que el evento que realiza un perjuicio comprende el desmedro patrimonial o no patrimonial del perjudicado que cimienta a la responsabilidad civil, y no obligatoriamente se necesita que este suceso sea comprendido como un crimen.

De esta forma, posee una importancia que los individuos que se hallen perjudicados por los diferentes crímenes en las formas delictivas, una vez establecidos en actores civiles, logran proponer el resarcimiento del perjuicio provocado en el procedimiento penal, aun cuando el magistrado absuelva al acusado siempre que se cumplan los requerimientos a establecer, lo que asegurará tanto el principio de celeridad como de economía procesal.

Por otro lado, es necesario asegurarse de que al determinar la reparación civil en casos de dictámenes penales absolutorios, no se afecten indebidamente los

derechos de los acusados que no fueron encontrados culpables de un delito en términos penales.

Siempre que se comprende la independencia conceptual de la sentencia y el resarcimiento civil, entonces no habría motivo para restringir la interpretación que otorga también el magistrado penal a expresarse sobre la pretensión civil en caso sea de absolución o archivo del sumario penal.

Es importante destacar que la responsabilidad civil implica que el responsable del daño tiene la obligación de compensar el perjuicio causado, al tiempo que reconoce el derecho del perjudicado a adquirir una reparación adecuada.

Por ello, la finalidad perseguida por la responsabilidad civil es obtener el resarcimiento del perjuicio, pero se comprende de la perturbación del interés en específico, como la responsabilidad del contenido privado, el desarrollo de la pretensión reparadora o la facultad de requerir el cumplimiento de esta responsabilidad se encuentra sometido a la voluntad del propietario del predio perturbado, quien decide si solicitar la reparación o no.

Ciertamente, en la indemnización por los daños causados que comprende al desarrollo de la sentencia penal, nos encontraremos también con el aspecto preventivo especial que posee ante el delincuente, ya que el animus lucrandi se combate con el cierto cumplimiento del resarcimiento.

Si bien la posibilidad de reparación civil existe ante la restricción de la libertad, provoca ciertos problemas que no solo se generan desde la perspectiva teórica, sino también a partir de la óptica práctica.

En esta estructura de tres vías la reparación sería un componente de empleo en lugar de la restricción de la libertad, pero siempre condicionado a la magnitud de peligro de la restricción de la libertad. Asimismo, preexiste el peligro en los supuestos

de resarcimiento en dinero que frente a la imposibilidad de cumplir con el resarcimiento se establezca una restricción de la libertad.

Contextualizando, el requerimiento de la reparación de los perjuicios, cuando se asevera la preexistencia de una responsabilidad de reponer las cosas al estado en el que se hallaban previamente a la realización del delito, desde nuestra perspectiva, la responsabilidad civil posee por función la compensación, por la que se emite el costo financiero de la repercusión perjudicial del sujeto víctima al responsable, lo que no representa el volver las cosas al estado en el que se hallaba, debido a que esto es materialmente imposible.

El desamparo legal hacia la parte agraviada en cuanto al establecimiento del monto de la reparación civil no cumple con el principio fundamental de una tutela judicial efectiva. A pesar de los esfuerzos realizados en el Nuevo Código Procesal Penal que intentó brindarle más intervención del agraviado, no obstante, esta ley no posee los aspectos para utilizar de forma eficiente la reparación civil, estableciendo que se optimice para obtener la finalidad que influenció dicha reforma debido a que fue víctima del propio sistema penal porque solamente se preocupaba en las facultades del acusado más no de las del agraviado.

Para concluir, pese a los intentos del Nuevo Código Procesal Penal por abordar el abandono de los derechos del agraviado, pese a que falta fundamentar por carencias de dispositivos que aseguren el resarcimiento civil en beneficio del agraviado, ya que hasta que no se modifique la noción punitiva de los penalistas, los civilistas continuarán intentando solucionar los problemas indemnizatorios de manera concreta en paz con los aspectos que otorga el proceso civil; siempre que la estructura penal no posea mecanismos adecuados para establecer el monto indemnizatorio, a pesar de que en el artículo 101 del Código Penal se determina que el resarcimiento

civil debe establecerse en conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil, no obstante, las normas procesales están especificadas por el Código Procesal Penal, que no brinda los elementos necesarios para determinar el monto real del perjuicio (Martínez, 2020).

Efectivamente, como se logra observar, a pesar de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, la parte agraviada carece de los medios adecuados para intentar establecer la cuantía indemnizatoria justa y comprensible del bien legal del perjudicado, por ser del sistema procesal penal como incitar a que se realice la pretensión indemnizatoria mediante el sendero civil.

Cabe destacar que, la normativa establece la pretensión privada con el fin de alcanzar el resarcimiento civil, al no poseer métodos adecuados para establecer la cuantía, conlleva a que los magistrados penales brinden montos menores en beneficio de las víctimas de violación sexual. Esta situación afecta la efectividad de la tutela judicial, ya que no se garantiza una reparación adecuada para las víctimas.

En este contexto, para solucionar la problemática resulta fundamental distinguir los aspectos que indiquen que la cuantía reparatoria es irrisorio en los sumarios penales, como es el caso de la carencia de un proceso complementario para determinar el monto real del perjuicio del bien afectado, debido a que la ausencia de este proceso exclusivo para determinar la cuantía resarcitoria los magistrados al dictaminar un fallo condenatorio, emplean criterios ajenos a los aspectos propios del resarcimiento, hallándose afectados al momento de dictaminar, no considerando otra solución que condenar y a la vez expresar el monto indemnizatorio con el sustento del artículo 92 del Código Penal.

Según lo expuesto, si la compensación tiene un objetivo preventivo y sancionador, la satisfacción de la víctima del delito se vuelve menos relevante. La

determinación del monto a indemnizar se basa más en los propios aspectos del requerimiento de la pena, de acuerdo con quién provocó el perjuicio, antes que, al requerimiento de indemnizar, a quien lo padeció, por lo que logra aseverarse que, de acuerdo a esta teoría, sin la finalidad preventiva es más relevante que el propósito indemnizatorio, es poco relevante la cuantía que se determine, aun cuando esta sea poca y no sea compatible con el grado del perjuicio realizado.

#### **2.2.2.1. La vulneración al derecho al resarcimiento integral.**

Entre los componentes de reparación integral al perjudicado de un crimen, siendo como conocimiento de la veracidad de los sucesos, la rehabilitación y resarcimiento del derecho violentado, seguros constitucionales comprendidas de forma directa al resarcimiento del perjudicado.

Estas consideraciones muestran una reparación adecuada que debe estar comprendida no solo a una reparación financiera para los ejecutores de un suceso delictivo, sino que debe señalar esencialmente a la restitución y reivindicación de todo el suceso realizado, la determinación de la verdad, el retorno al lugar donde se provocó y la restauración de los bienes perturbados.

Para ciertos escenarios, la reparación adecuada mediante una sana crítica y potestad de los juzgadores sea completa restitución financiera y no como un principio y seguro restaurativo al daño provocado.

Por ello, debemos considerar que el término perjuicio o daño comprende un aspecto en común y necesario en todo lo que se relaciona con la responsabilidad civil y posteriormente a la reparación integral por cuanto sin la preexistencia de un perjuicio sufrido por la víctima, simplemente no cabe lugar a una obligación.

Desde la perspectiva jurídico-penal, el perjudicado comprende al sujeto procesal de gran jerarquía en el proceso penal, teniendo en cuenta que es el

perturbado por el crimen realizado en su contra, padeciendo lesividad de un bien protegido, como repercusión de lo que posee el derecho al resarcimiento integral, es decir, el perjuicio tangible e intangible que deben ser asegurados por el magistrado.

La legislación al considerar la obligatoriedad concede a los operadores de justicia, evitar la reparación integral como una facultad del perjudicado, por lo regular, este perjudicado es responsable de una familia, y esta familia es perteneciente a una comunidad y por ello la comunidad es la que se perjudica.

El empleo inadecuado de la justicia de parte de los magistrados garantistas violenta la facultad que poseen los perjudicados, por ello, al no preexistir un elemento legal adecuado para regular los perjuicios tangibles y mucho menos los intangibles se deja sin efecto la reparación del perjuicio provocado al perjudicado que expresa la Constitución.

La ineficiencia del derecho a la reparación integral de los perjudicados expresa un gran problema legal para el Estado y en específico para la administración de justicia, ya que siendo responsabilidad del Estado el cumplimiento de las facultades constitucionales, poco o nada se hace para obtener la eficiencia de la reparación integral.

Si este problema persiste el Estado estaría siendo incapaz de cumplir sus objetivos, en desmedro de los perjudicados, quitándoles la oportunidad de que superen el suceso traumático e impidiéndoles el completo desarrollo de su personalidad con la intención de buscar la dignidad humana, valor supremo que garantiza la Constitución.

Sin embargo, los administradores de justicia al hallarse ante la responsabilidad de resolver y disponer expresamente la reparación integral, sin considerar con la información necesaria, ni con fuente legal determinada, lograrían desvirtuar el objetivo

propio de la reparación integral, hacer uso excesivo de la discrecionalidad que esta facultad otorga, estableciendo juicios legales contrarios a la intención del derecho y que violentan al perjudicado.

Definitivamente, la preexistencia de esta problemática legal establece tres repercusiones claramente visibles, incumplimiento de la responsabilidad del Estado, agravamiento del contexto de los perjudicados y responsabilidades civiles, penales y administrativas de parte de los operadores de justicia.

La reparación integral se conceptualiza como la fase de medidas dirigidas a la restitución del perjudicado a la condición antes del suceso en que se desarrolló el suceso de perjuicio.

Del modo que, el objetivo principal es la restauración de los perjuicios provocados por la perturbación de una facultad ya que se intenta que a través de diversos componentes dirigidos a resarcir los perjuicios provocados a los agraviados las represiones de cierto suceso van a arreglarse.

En relación a estos aspectos de la reparación integral, se han establecido pautas y criterios a través de la jurisprudencia de determinada Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas pautas se centran en los requisitos para abordar las perturbaciones y vulneraciones de derechos fundamentales de manera integral.

El agraviado debe situarse necesariamente en el lugar que le corresponde dentro del proceso, siendo relevante evitar que se violenten más facultades ya que actualmente las formas de reparación integral que conciernen a perjuicios de aspecto tangible e intangible se concretan a una relación necesariamente cuantificable y financiera.

La reparación integral, asimismo, debe ser una garantía que conlleva a un principio especial del derecho internacional como componente para la lucha contra la

impunidad donde no siempre el perjuicio provocado será restituido con dinero por lo que en base a los acuerdos y la doctrina internacional se deben comprender aspectos cada vez más jerárquicos en la satisfacción del cumplimiento de facultades de manera intangible y representativa de los agraviados.

Cabe destacar que, es relevante evolucionar los aspectos de reparación integral preexistentes con la regulación legal actual, para lograr adquirir mandatos en armonía con la dignidad de las personas y el perjuicio provocado de forma intangible, es decir que no únicamente se intente reparar un suceso con una reparación financiera, sino que se intente la equidad y la justicia tanto tangible como intangible en beneficio de los agraviados.

Este aspecto intenta reparar las repercusiones negativas que tuvo el menor infractor con su agraviada, debido a que en el Código del Niño y Adolescente la reparación era un asunto irrelevante puesto que no tenía responsabilidad para reparar los daños, mientras que con el Nuevo Código la responsabilidad del menor se implementó esta facultad, obteniendo de esta forma otorgar al agraviado una adecuada reparación del perjuicio y del agraviado una mejor resistencia ante acción indebida acción (Acrota, 2019).

Anteriormente en dicho Código cuando no se repara el perjuicio no le ocurría absolutamente nada a un infractor, pues con el Nuevo Código de compromiso del menor el magistrado o fiscal logran solicitar que la remisión siempre que no se haya constatado con la reparación del perjuicio.

Un factor relevante es cuando el Ministerio Público posee una presencia necesaria mediante el equipo interdisciplinario por intentar que el infractor cumpla un proceso propicio para que reconsidere sus hechos y se obtuvo una aproximación al

perjudicado para que le exija perdón y resulta probable apoyar a los perjuicios sentimentales provocados.

En la problemática que se ha adecuado dicha pauta de resarcimiento en torno a los transgresores que poseen la responsabilidad de reparar el perjuicio provocado a la agraviada, más bien que se revocará la medida brindada para darle una más rigurosa.

Así la motivación de resarcir el perjuicio o lograr una adecuada reparación por parte del responsable penalmente resulta valorada en algunas disposiciones del Código Penal. En este sentido, los sustitutivos penales, que implican en la interrupción de la pena y la consideración prudente de la sanción impuesta, establecen como normativa la obligación de resarcir los perjuicios causados por el delito. Esto refleja la importancia de buscar una reparación adecuada como parte integral del proceso penal.

Asimismo, continúa la confusión porque de todo crimen o carece de una acción penal para la condena del imputado, que logra partir desde la acción civil para la reparación del agraviado y que todo individuo responsable lo es también de forma civil, por lo cual al mencionar responsabilidades civiles que parten de los crímenes u ofensas no es diferente a esta problemática (Pérez, 2021).

Ciertamente, se debe partir de la premisa sobre la obligación civil que se requiere en el sumario penal no surge de la realización de un suceso criminal, donde el delito posee la finalidad de una sanción, donde el acto ilegal que busca una repercusión de este tipo.

No existen formas de compromiso civil por el suceso de que estas procedan de un acto ilegal civil sin consecuencia penal y que surja por un suceso que al mismo tiempo pueda ser tomado como un delito.

Además, la acción no resulta el aspecto penal, más bien civil ya que refiere la restitución o reparación, donde la responsabilidad civil parte de un suceso que produce el perjuicio o porque comprende un menoscabo patrimonial del agraviado.

Por ello, lo que debería de importarle al actor civil debido a que preexista un perjuicio reparable, no del suceso del que deriva sea crimen. Una comprensión errónea de este tema es lo que ha llevado a que, a lo largo de mucho tiempo, en el Derecho comparado, la resolución del aspecto civil se entrelace al envío de un fallo condenatorio (accesoriedad restringida).

### **2.2.2.2. La rehabilitación del menor infractor.**

Posteriormente de haber realizado el análisis de los artículos esenciales del nuevo código logramos recabar que se instauró y optimizó lo cual se determinaba en el ordenamiento legal, brindándoles una adecuada capacidad de acción y esenciales tratos para que se pueda cumplir de forme adecuada la rehabilitación y reinserción del infante en la comunidad.

El principio de intervención mínima intenta reducir los aspectos negativos que conlleva al internamiento del menor infractor en un centro de rehabilitación, debido a que al juzgarse al infante en cierta entidad se priva de su independencia provocando separación familiar y desesperación, siendo un aspecto la afectación al menor en su rehabilitación concreta (Campana, 2020).

De modo que, al menor se le brinda un trato específico debido a que los derechos internacionales que lo amparan por lo que se emplea el *ius puniendi* para que de esta forma se instauren métodos de resolución entre el menor infractor y la agraviada, con lo que se brindará una pertinente rehabilitación del infante a la comunidad.

La remisión se utiliza también en el entorno tributario y es recogida en los pactos mundiales mediante sus asambleas y juntas que adoptaron el término remitir para poder así delegar a un infractor otra disposición como el encerramiento en un centro tanto de diagnóstico como rehabilitación siempre que haya realizado sucesos de mínima daño.

En la actualidad, existe una confusión terminológica y al traducir este aspecto es una distinción de prácticas que poseen como finalidad otorgar una respuesta a los hechos delictivos empleando procedimientos mejor planeados, de esta forma se obtendrá que la estructura punitiva logre ser más retributiva y opte por una excelente rehabilitación.

Por esto, un centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación para los menores infractores de la legislación es de relevancia vital ya que si su desarrollo es completo, no habrá delincuentes sueltos.

En este centro, la labor de la rehabilitación se manifiesta en que la restricción de libertad desarrollada, exclusivamente, pues no posee un sentido práctico para la comunidad, ya que solo sacia momentáneamente a las personas y no aprovecha el tiempo en que un menor se halla internado, cuyo gasto es una suma considerable para la comunidad quien no obtiene ningún provecho de este.

Esta problemática de hacinamiento causa en las posibilidades de rehabilitación de los internos, lo que se comprende en grandes aspectos de reincidencia, la imposibilidad de separar a los primeros reclusos de los más experimentados provoca la adopción de comportamientos violentos y el desarrollo de su fase criminal en vez de concluirla.

La forma de un nuevo centro de rehabilitación para menores infractores se basa esencialmente en el requerimiento de traslado del actual centro debido a que es

pobre en su infraestructura tanto para los particulares de autonomía para los colaboradores.

Las condiciones inadecuadas de vida en este centro restringen la rehabilitación de los reclusos e incrementan los rangos de violencia, comprendiéndose en grandes índices de reincidencia; a esto se añade que la ubicación en la que en actualmente se halla el centro, dentro de una urbanización, no es adecuada para que siga con su desarrollo.

Por otro lado, los recintos juveniles y los servicios de ayuda al adolescente son los que se encargan de establecer medidas sociales e instructivas determinadas por el legislador.

Así pues, les corresponde a los centros de reintegración de adolescentes infractores legalmente autorizados, desarrollar aspectos socio-educativos, siendo compromiso necesario del Estado el control policial en el desempeño de estos aspectos.

De esta manera, los adolescentes que se hallan cumpliendo medidas socioeducativas son sujetos de derecho, la trasgresión de estas facultades de parte de los individuos encargados de hacerlos respetar se hallará expuesto a castigos administrativos, se debe salvaguardar especialmente la facultad a la vida, la dignidad, el bienestar físico, psíquico a la equidad frente a la ley, a no ser discriminado, al ser recluso al centro más allegado al domicilio de sus progenitores o tutores, a percibir los servicios alimentarios, salubres, instructivos en concordancia con su edad y condición, y, que se les otorgue formación profesional, a ser informado a partir del momento en que será recluso, se les instruya lineamientos de convivencia, obligaciones, responsabilidades y facultades, como también que de los castigos que se les impondrá cuando presenten un comportamiento inadecuado, a presentar

solicitud frente cualquier autoridad y a ser asegurada su respuesta, a mantener comunicación con su familia regulada en torno al reglamento interno del recinto, a no ser incomunicado ni sometido o aislado ni la determinación de castigos físicos, a menos que el aislamiento sea requerido para evadir ciertas conductas violentas contra sí mismo o en contra de los demás.

La rehabilitación y la reinserción del adolescente infractor, establece el tratamiento que éste percibe con dicho objetivo, para esto es relevante que las condiciones en que se otorga este servicio sean las adecuadas, que el personal se halle capacitado para este objetivo, y que el tratamiento se desempeñe a cabalidad y bajo la responsabilidad del personal a cargo, que esto necesita.

Actualmente, este trabajo se halla bajo el cargo de profesionales de los Servicios de Orientación al Adolescente y de los Centros Juveniles, en que los menores perciben diferentes tratamientos, psíquicos, terapéuticos, instructivos y formativos que intentan capacitarlos para el proceso de cambio que se intenta obtener en ellos, lo que comprende su madurez, el desarrollo de sus valores y sus principios civiles, así como su instrucción laboral.

### **2.3. Definición conceptual de la terminología empleada**

#### **2.3.1. Conducta**

En el escenario de la psicología se comprende que la conducta es la manifestación de las particularidades de los individuos, es decir la expresión de la personalidad. Por esto el concepto se refiere a los aspectos evidentes y externos de los sujetos.

#### **2.3.2. Fiscal**

Individuo que es representante y colaborador del ministerio público en los juzgados (Real Academia Española, 2022a).

### **2.3.3. Infractor**

Ciertos individuos menores de 18 años que expresen en su comportamiento un ataque al patrimonio legalmente amparado por la normativa o que carecen de una conducta que los acerca al crimen (Tavira, 2018).

### **2.3.4. Menor**

Es menor de edad un individuo que se halla en los primeros años de vida y que aún no ha obtenido la mayoría de edad que cada legislación establezca para brindarle el pleno desarrollo de sus facultades y responsabilidades (Chávez, 2020).

### **2.3.5. Norma**

Las normas son lineamientos que se determina con la finalidad de constatar conductas para preservar un orden determinado, y son comprendidas para cimentar las bases de un comportamiento adecuado dentro de una comunidad o entidad (Guastini, 2018).

### **2.3.6. Pago**

Es la cuantía dineraria que le otorga un individuo a otro para saldar una deuda o un servicio prestado (Real Academia Española, 2022b).

### **2.3.7. Proceso**

Es un factor de la justicia mediante un método legal para el conocimiento de la verdad histórica de un suceso ilegal cuya preexistencia inicia en el derecho penal o civil (Beteta, 2020).

### **2.3.8. Rehabilitación**

Se determina como una agrupación de intervenciones dirigidas a mejorar el funcionamiento y disminuir la discapacidad en individuos con perturbaciones de salud en la relación con su entorno (Organización Mundial de la Salud, 2021).

### **2.3.9. Reparación civil**

Es la responsabilidad civil atribuida al suceso de un delito, por lo que éste debe responsabilizarse por las repercusiones financieras de su comportamiento (Enfoque derecho, 2021).

#### **2.3.10. Víctima**

Persona tangible que de forma directa o indirecta ha sido perjudicada y violentada en sus derechos por una violación de los mismos o de la realización de un crimen (Instituto Nacional Electoral, 2021).

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación es aplicada puesto que examina el problema de aplicación de una base teórica con la realidad actual.

El diseño que se presenta en el presente trabajo es no experimental porque se estudia el fenómeno tal como esta es decir resulta imposible manipular las variables en ese sentido se realiza la observación del fenómeno sin intervenir en su desarrollo para luego describirlo y según el periodo de tiempo la investigación será transversal esto debido a la recopilación de información se realizará en determinado tiempo.

### **3.2. Población y muestra**

La población la conforman:

- Trabajadores de: Centro Emergencia Mujer, Ministerio Publico, Poder Judicial y abogados litigantes.

La muestra es conformada por:

La muestra es NO PROBABILISTICA y se elegirá por la investigadora donde la muestra:

- Una trabajadora del Centro de Emergencia Mujer de la provincia de Cutervo.
- Tres trabajadores del Ministerio Público.
- Tres trabajadores del Poder Judicial.
- Dos abogados litigantes.

### **3.3. Hipótesis**

#### ***3.3.1. Hipótesis general***

Factores normativos y humanos generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

#### ***3.3.2. Hipótesis específicas***

##### **3.3.2.1. Primera hipótesis específica.**

La vulneración al derecho al resarcimiento integral resulta ser las implicancias que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

### **3.3.2.2. Segunda hipótesis específica.**

Condicionar a la rehabilitación del menor infractor son los requisitos que debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

## **3.4. Variables - Operacionalización**

### **3.4.1. Variable independiente**

Factores normativos y humano.

### **3.4.2. Variable dependiente**

Generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

### **3.4.3. Cuadro de operacionalización de variables**

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Factores normativos y humanos	Factor normativo	- Norma carente de exigibilidad.
	Factor humano	- Conducta de la víctima. - Conducta judicial. - Conducta del fiscal de familia.
Generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores	La vulneración al derecho al resarcimiento integral	
	La rehabilitación del menor infractor	

## **3.5. Métodos y técnicas de investigación**

### **3.5.1. Métodos**

a) Método Analítico: A través de este método se analiza un conjunto de hechos.

b) Método Comparativo: A través de este método nos permite comparar la legislación de nuestro país con la de otros países.

c) Método Inductivo: este método nos permitirá estudiar de forma ordenada los componentes de la investigación.

d) Método Deductivo: A través de este método se estudia una serie de premisas generales para llegar a un hecho en concreto.

e) Método explicativo: este método busca dar respuestas a la investigación a través de la interrogante.

### **3.5.2. Técnicas**

- Análisis documental
- Encuesta
- Entrevista

### **3.5.3. Instrumentos**

- Guía de análisis documental
- Guía de entrevista

## **3.6. Procesamiento de los datos**

Se utiliza el programa SPSS 24 para el proceso de datos los que serán fines de estudio y examinación.

## **CAPÍTULO IV**

# **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### 4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

**Tabla 2**

*Fiabilidad de las variables*

N	Variable 1: Factores normativos y humanos	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	La falta de una norma expresa que genere coercibilidad, propicia la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.	X		X		X		
2	La conducta de la víctima genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.	X		X		X		
3	La conducta del juez genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos	X		X		X		

de menores infractores.

4	La conducta de la fiscalía de familia genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.	X	X	X
---	---	---	---	---

---

**Variable 2: Generan**

**la inejecutabilidad**

N	del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores	Pertinencia <sup>1</sup>	Relevancia <sup>2</sup>	Claridad <sup>3</sup>	Sugerencias
---	---	--------------------------	-------------------------	-----------------------	-------------

---

La inejecutabilidad del

5	pago de la reparación civil afecta el derecho al resarcimiento integral de la víctima en los procesos de menores infractores.	X	X	X
---	---	---	---	---

La inejecutabilidad del

6	pago de la reparación civil afecta la satisfacción de los	X	X	X
---	---	---	---	---

	intereses de la víctima en los procesos de menores infractores. La inejecutabilidad del			
7	pago de la reparación civil afecta la Tutela jurisdiccional de la víctima en los procesos de menores infractores. La inejecutabilidad del	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
8	pago de la reparación civil afecta la rehabilitación social de los menores infractores. La inejecutabilidad del	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
9	pago de la reparación civil afecta la integración familiar de los menores infractores. La inejecutabilidad del	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
10	pago de la reparación civil afecta la rehabilitación laboral	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>

---

de los menores  
infractores

Pertinencia<sup>1</sup>: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia<sup>2</sup>: El ítem es apropiado al componente o dimensión específica del constructo.

Claridad<sup>3</sup>: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, claro y directo.

Observaciones precisar si hay suficiencia: Sí hay suficiencia.

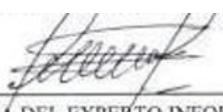
Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y Nombres del validador: Dra. Caruajulca Aguilar, Leyla    DNI: 40744495

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

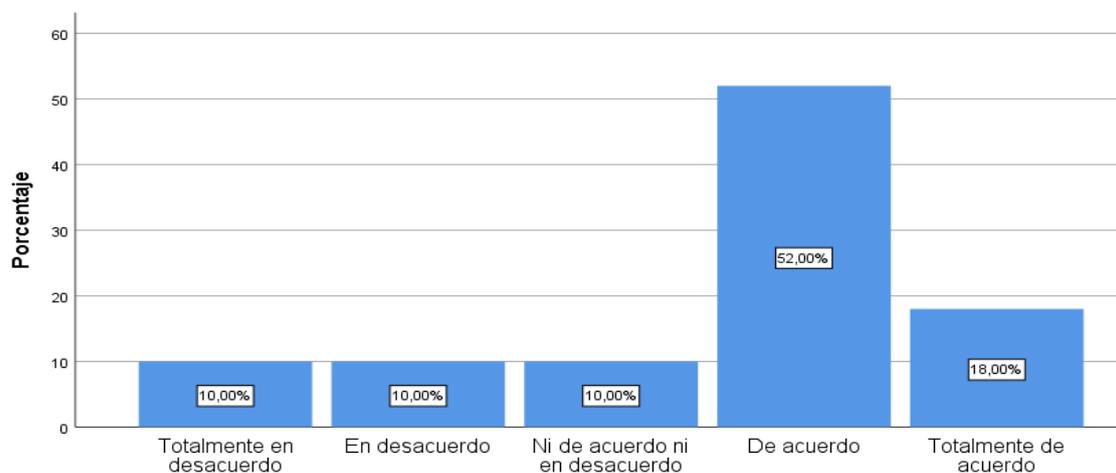
Lima, 8 de setiembre de 2022

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI/ No 40744495. Telf.: 996218669

## 4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

**Figura 1**

*La falta de una norma expresa que genere coercibilidad, propicia la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores*



**Interpretación:**

En la figura 1 se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 18,00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 52,00% se encuentra de acuerdo.
- 10,00% continúan ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10,00% se halla en desacuerdo.
- 10,00% siguen totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 49,15% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de ni de acuerdo ni en desacuerdo.

**Tabla 3**

*La falta de una norma expresa que genere coercibilidad, propicia la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores*

	TIPO DE ENCUESTADO			
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado	Total
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	5 13,2%	5 10,0%
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	5 13,2%	5 10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 50,0%	1 12,5%	2 5,3%	5 10,0%
De acuerdo	0 0,0%	6 75,0%	20 52,6%	26 52,0%
Totalmente de acuerdo	2 50,0%	1 12,5%	6 15,8%	9 18,0%
Total	4 100,0%	8 100,0%	38 100,0%	50 100,0%

**Análisis:**

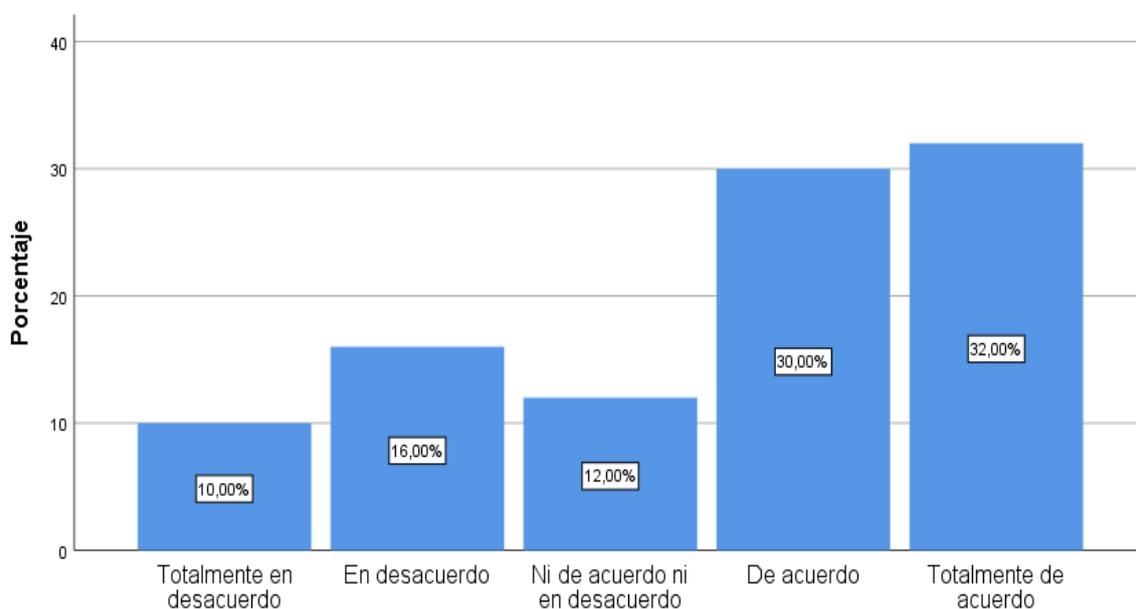
De la tabla 3 se presume que los porcentajes son:

- 0,0% Jueces de familia.
- 75,0% Fiscales de familia.
- 52,6% Abogados.

Siendo así que 52,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

## Figura 2

*La conducta de la víctima genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores*



### Interpretación:

De la figura 2 se deduce que los porcentajes son:

- 32,00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 30,00% se encuentra de acuerdo.
- 12,00% continúan ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 16,00% se halla en desacuerdo.
- 10,00% siguen totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 32,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

**Tabla 4**

*La conducta de la víctima genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores*

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	5 13,2%	5 10,0%
En desacuerdo	0 0,0%	1 12,5%	7 18,4%	8 16,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 50,0%	1 12,5%	3 7,9%	6 12,0%
De acuerdo	0 0,0%	0 0,0%	15 39,5%	15 30,0%
Totalmente de acuerdo	2 50,0%	6 75,0%	8 21,1%	16 32,0%
Total	4 100,0%	8 100,0%	38 100,0%	50 100,0%

**Análisis:**

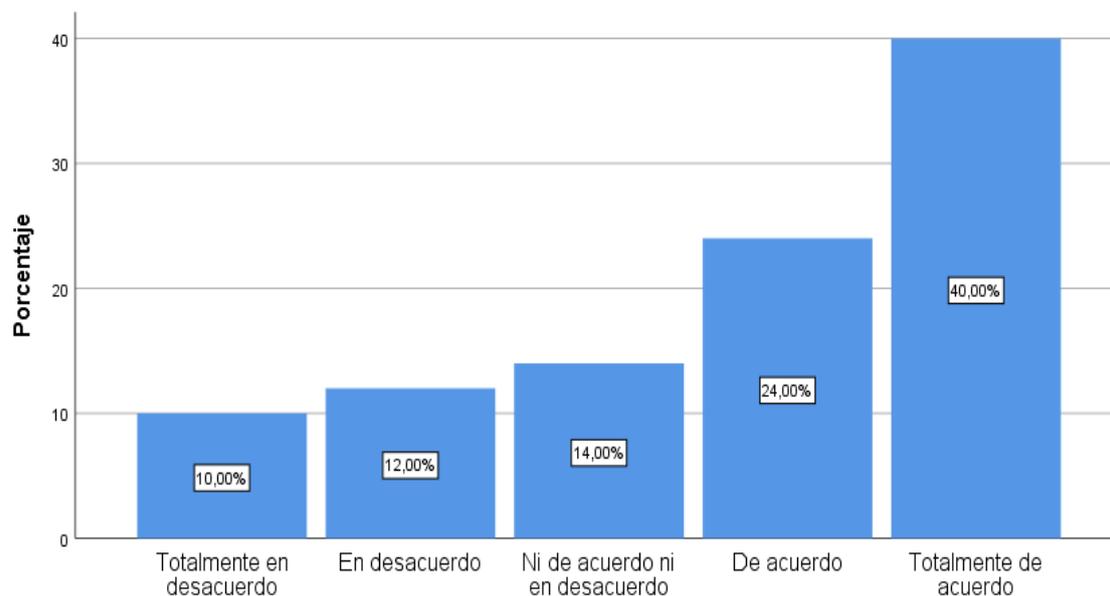
De la tabla 4 se calcula que los porcentajes son:

- 50,0% Jueces de familia.
- 75,0% Fiscales de familia.
- 21,1% Abogados.

Siendo así que 32,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

**Figura 3**

*La conducta del juez genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores*

**Interpretación:**

De la figura 3 se exterioriza que los porcentajes son:

- 40,00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 24,00% se encuentra de acuerdo.
- 14,00% continúan ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 12,00% se halla en desacuerdo.
- 10,00% siguen totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 40,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

**Tabla 5**

*La conducta del juez genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores*

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	5 13,2%	5 10,0%
En desacuerdo	0 0,0%	1 12,5%	5 13,2%	6 12,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 75,0%	0 0,0%	4 10,5%	7 14,0%
De acuerdo	0 0,0%	0 0,0%	12 31,6%	12 24,0%
Totalmente de acuerdo	1 25,0%	7 87,5%	12 31,6%	20 40,0%
Total	4 100,0%	8 100,0%	38 100,0%	50 100,0%

**Análisis:**

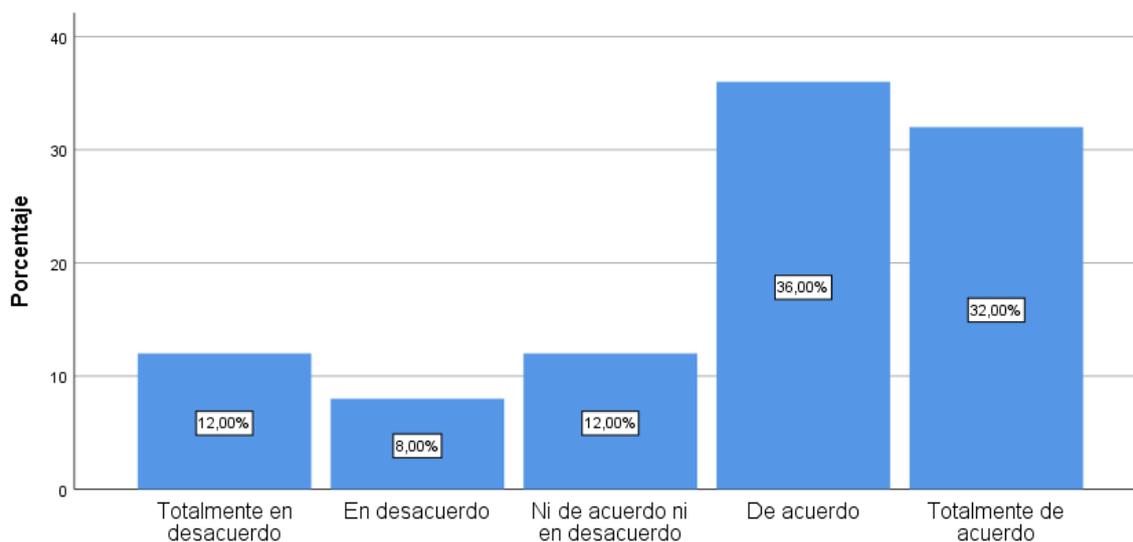
De la tabla 5 se demuestra que los porcentajes son:

- 25,0% Jueces de familia.
- 87,5% Fiscales de familia.
- 31,6% Abogados.

Siendo así que 40,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

**Figura 4**

*La conducta de la fiscalía de familia genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores*

**Interpretación:**

De la figura 4 se valora que los porcentajes son:

- 32,00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 36,00% se encuentra de acuerdo.
- 12,00% continúan ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 8,00% se halla en desacuerdo.
- 12,00% siguen totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 36,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

**Tabla 6**

*La conducta de la fiscalía de familia genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores*

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	6 15,8%	6 12,0%
En desacuerdo	0 0,0%	2 25,0%	2 5,3%	4 8,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 50,0%	0 0,0%	4 10,5%	6 12,0%
De acuerdo	0 0,0%	3 37,5%	15 39,5%	18 36,0%
Totalmente de acuerdo	2 50,0%	3 37,5%	11 28,9%	16 32,0%
Total	4 100,0%	8 100,0%	38 100,0%	50 100,0%

**Análisis:**

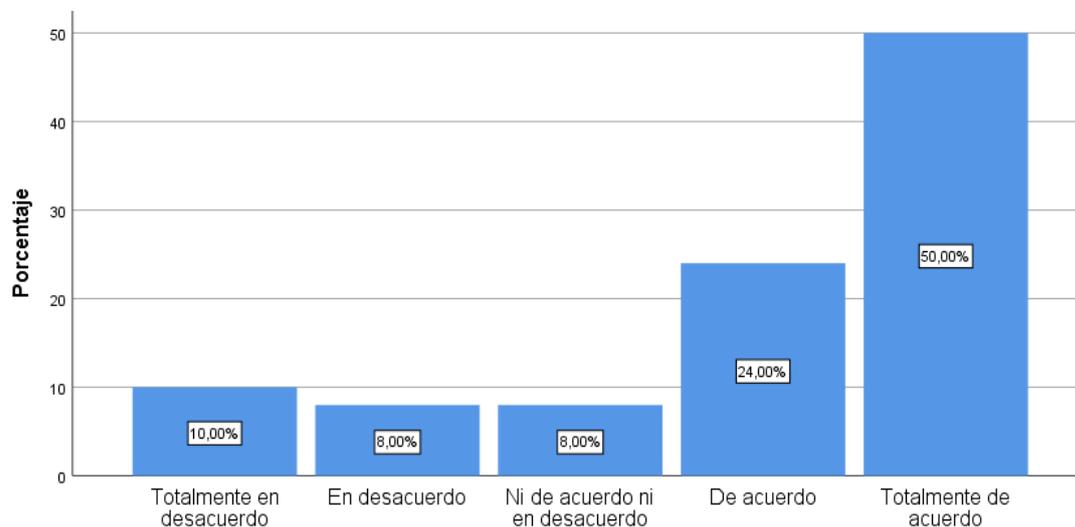
De la tabla 6 se evalúa que los porcentajes son:

- 0,0% Jueces de familia.
- 37,5% Fiscales de familia.
- 39,5% Abogados.

Siendo así que 36,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

**Figura 5**

*La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta el derecho al resarcimiento integral de la víctima en los procesos de menores infractores*



#### **Interpretación:**

De la figura 5 se reitera que los porcentajes son:

- 50,00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 24,00% se encuentra de acuerdo.
- 8,00% continúan ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 8,00% se halla en desacuerdo.
- 10,00% siguen totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 50,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

**Tabla 7**

*La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta el derecho al resarcimiento integral de la víctima en los procesos de menores infractores*

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	5 13,2%	5 10,0%
En desacuerdo	2 50,0%	0 0,0%	2 5,3%	4 8,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 25,0%	0 0,0%	3 7,9%	4 8,0%
De acuerdo	2 25,0%	2 25,0%	9 23,7%	12 24,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	6 75,0%	19 50,0%	25 50,0%
Total	4 100,0%	8 100,0%	38 100,0%	50 100,0%

**Análisis:**

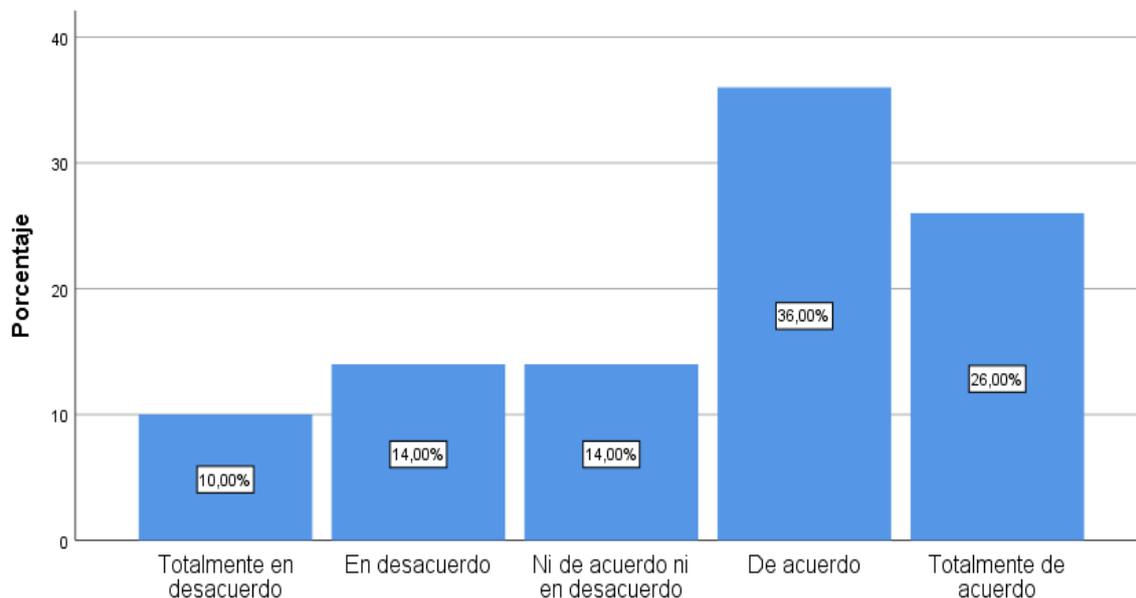
De la tabla 7 se infiere que los porcentajes son:

- 0,0% Jueces de familia.
- 75,0% Fiscales de familia.
- 50,0% Abogados.

Siendo así que 50,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

**Figura 6**

*La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la satisfacción de los intereses de la víctima en los procesos de menores infractores*



#### **Interpretación:**

De la figura 6 se analiza que los porcentajes son:

- 26,00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 36,00% se encuentra de acuerdo.
- 14,00% continúan ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 14,00% se halla en desacuerdo.
- 10,00% siguen totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 36,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

**Tabla 8**

*La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la satisfacción de los intereses de la víctima en los procesos de menores infractores*

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 25,0%	3 7,9%	5 10,0%
En desacuerdo	1 25,0%	0 0,0%	6 15,8%	7 14,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 75,0%	0 0,0%	4 10,5%	7 14,0%
De acuerdo	0 0,0%	0 0,0%	18 47,4%	18 36,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	6 75,0%	7 18,4%	13 26,0%
Total	4 100,0%	8 100,0%	38 100,0%	50 100,0%

**Análisis:**

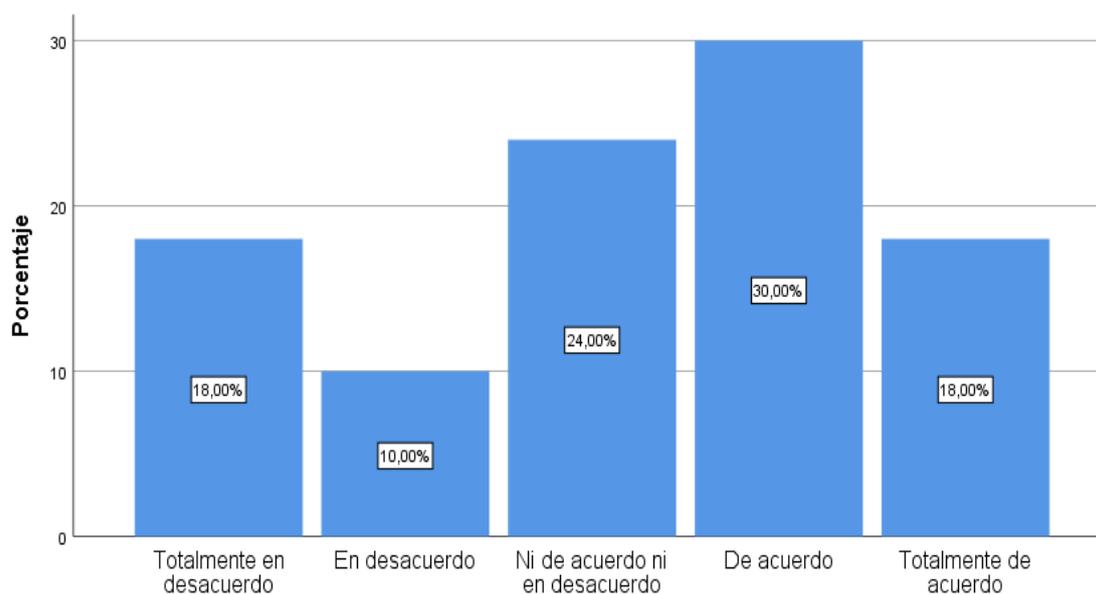
De la tabla 8 se indica que los porcentajes son:

- 0,0% Jueces de familia.
- 0,0% Fiscales de familia.
- 47,4% Abogados.

Siendo así que 36,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

**Figura 7**

*La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la Tutela jurisdiccional de la víctima en los procesos de menores infractores*

**Interpretación:**

De la figura 7 se recalca que los porcentajes son:

- 18,00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 30,00% se encuentra de acuerdo.
- 24,00% continúan ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10,00% se halla en desacuerdo.
- 18,00% siguen totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 30,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

**Tabla 9**

*La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la Tutela jurisdiccional de la víctima en los procesos de menores infractores*

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado	
Totalmente en desacuerdo	1 25,0%	0 0,0%	8 21,1%	9 18,0%
En desacuerdo	1 25,0%	0 0,0%	4 10,5%	5 10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 50,0%	1 12,5%	9 23,7%	12 24,0%
De acuerdo	0 0,0%	4 50,0%	11 28,9%	15 30,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	3 37,5%	6 15,8%	9 18,0%
Total	4 100,0%	8 100,0%	38 100,0%	50 100,0%

**Análisis:**

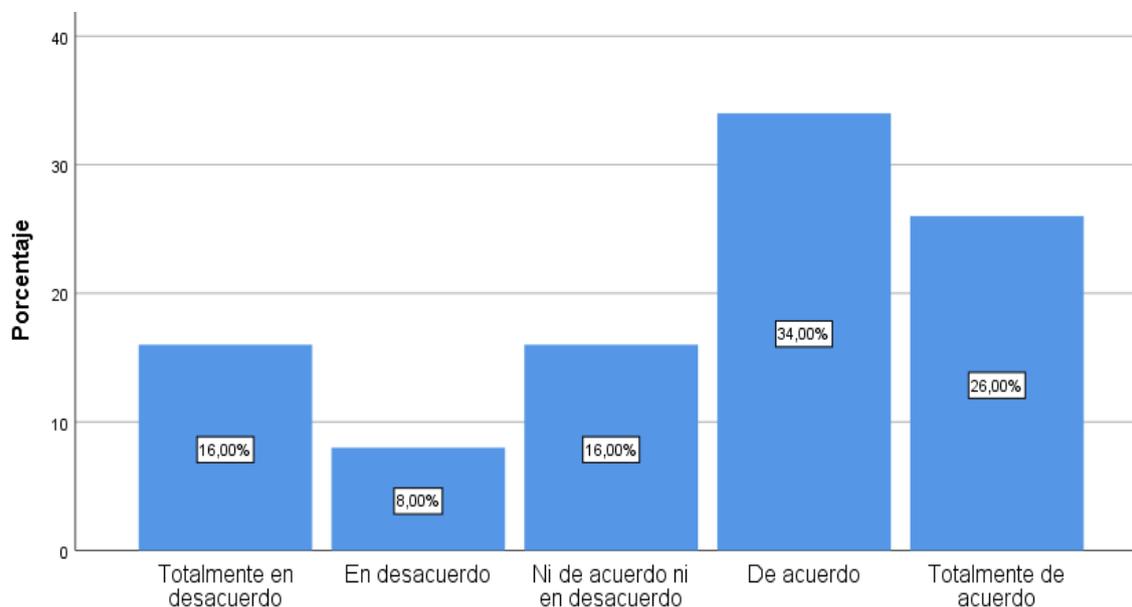
De la tabla 9 se precisa que los porcentajes son:

- 0,0% Jueces de familia.
- 50,0% Fiscales de familia.
- 28,9% Abogados.

Siendo así que 30,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

**Figura 8**

*La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la rehabilitación social de los menores infractores*



#### **Interpretación:**

De la figura 8 se señala que los porcentajes son:

- 26,00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 34,00% se encuentra de acuerdo.
- 16,00% continúan ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 8,00% se halla en desacuerdo.
- 16,00% siguen totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 34,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

**Tabla 10**

*La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la rehabilitación social de los menores infractores*

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 12,5%	7 18,4%	8 16,0%
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	4 10,5%	4 8,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 75,0%	1 12,5%	4 10,5%	8 16,0%
De acuerdo	1 25,0%	4 50,0%	12 31,6%	17 34,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	2 25,0%	11 28,9%	13 26,0%
Total	4 100,0%	8 100,0%	38 100,0%	50 100,0%

**Análisis:**

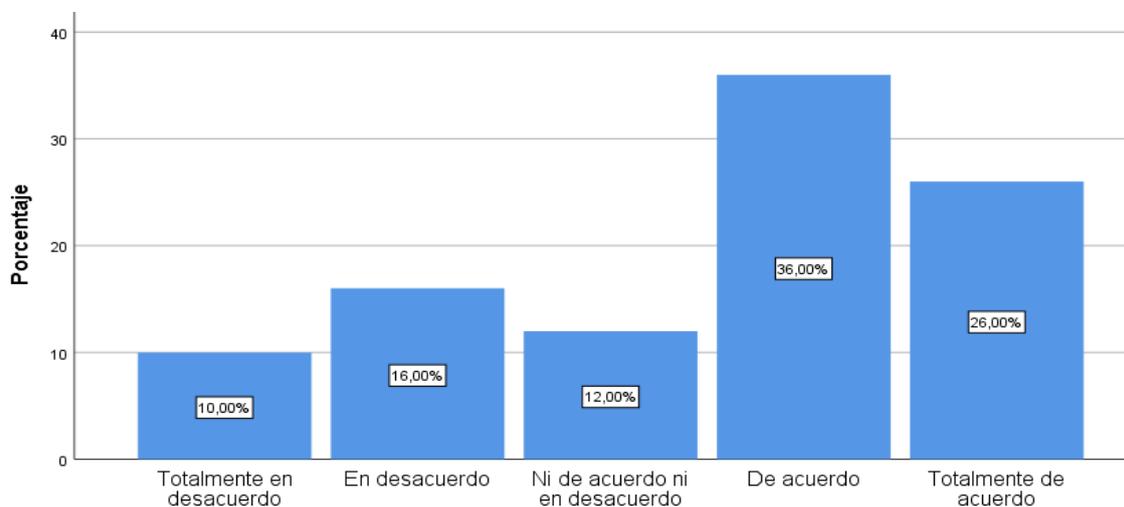
De la tabla 10 se recuerda que los porcentajes son:

- 25,0% Jueces de familia.
- 50,0% Fiscales de familia.
- 31,6% Abogados.

Siendo así que 34,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

**Figura 9**

*La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la integración familiar de los menores infractores*

**Interpretación:**

De la figura 9 se manifiesta que los porcentajes son:

- 26,00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 36,00% se encuentra de acuerdo.
- 12,00% continúan ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 16,00% se halla en desacuerdo.
- 10,00% siguen totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 36,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

**Tabla 11**

*La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la integración familiar de los menores infractores*

	Tipo de Encuestado			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	2 25,0%	3 7,9%	5 10,0%
En desacuerdo	1 25,0%	0 0,0%	7 18,4%	8 16,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 75,0%	0 0,0%	3 7,9%	6 12,0%
De acuerdo	0 0,0%	0 0,0%	18 47,4%	18 36,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	6 75,0%	7 18,4%	13 26,0%
Total	4 100,0%	8 100,0%	38 100,0%	50 100,0%

**Análisis:**

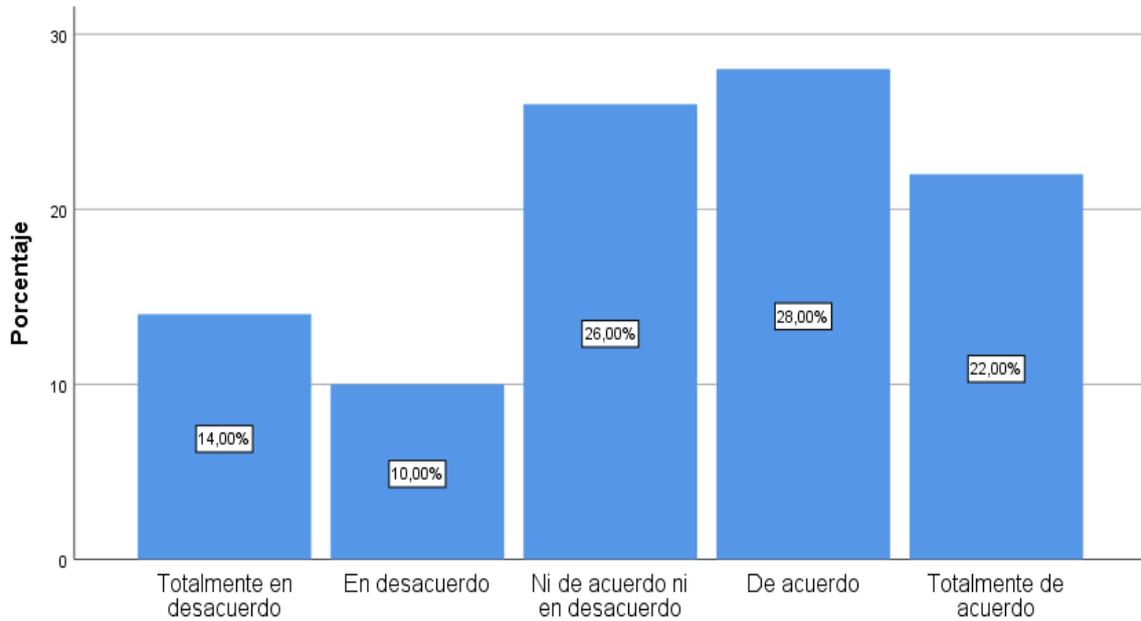
De la tabla 11 se examina que los porcentajes son:

- 0,0% Jueces de familia.
- 0,0% Fiscales de familia.
- 47,4% Abogados.

Siendo así que 36,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

**Figura 10**

*La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la rehabilitación laboral de los menores infractores*



**Interpretación:**

De la figura 10 se considera que los porcentajes son:

- 22,00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 28,00% se encuentra de acuerdo.
- 26,00% continúan ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10,00% se halla en desacuerdo.
- 14,00% siguen totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 28,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

**Tabla 12**

*La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la rehabilitación laboral de los menores infractores*

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abogado	
Totalmente en desacuerdo	1 25,0%	0 0,0%	6 15,8%	7 14,0%
En desacuerdo	1 25,0%	0 0,0%	4 10,5%	5 10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 50,0%	1 12,5%	10 26,3%	13 26,0%
De acuerdo	0 0,0%	3 37,5%	11 28,9%	14 38,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	4 50,0%	7 18,4%	11 22,0%
Total	4 100,0%	8 100,0%	38 100,0%	50 100,0%

### **Análisis e Interpretación:**

De la tabla 12 se estima que los porcentajes son:

- 0,0% Jueces de familia.
- 37,5% Fiscales de familia.
- 28,9% Abogados.

Siendo así que 28,0% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

### 4.3. Contrastación de hipótesis

#### 4.3.1. Contrastación de hipótesis principal

Para aprobar lo señalado en la prueba del Chi cuadrado

Contrastación hipótesis principal

#### **Hipótesis**

Factores normativos y humanos generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores

#### **Hipótesis nula**

#### **Ho**

Factores normativos y humanos NO generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores

Nivel de significación

A. 0,05 (con 95% de confianza)

Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi_{calc}^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

$f_0$  : Frecuencia del valor observado.

$f_e$  : Frecuencia del valor esperado.

## Resultados

**Tabla 13**

*Pruebas de Chi – cuadrado de la hipótesis general*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. (bilateral)	Monte Carlo	Sig Monte Carlo (unilateral)	Intervalo de confianza al 95%	Intervalo de confianza al 95%	
				Signifi cación	Límit e inferi or	Límite superi or	Significaci ón	Límite inferio r	Límite superi or
Chi- cuadra do de Pears on	54,989 <sup>a</sup>	44	,124	,120 <sup>b</sup>	,030	,210			
Razón de verosi militud	41,979	44	,559	,200 <sup>b</sup>	,089	,311			
Prueb a exacta de Fisher	47,766			,340 <sup>b</sup>	,209	,471			
Asocia ción lineal por lineal N de casos válidos	,328 <sup>c</sup>	1	,567	,540 <sup>b</sup>	,402	,678	,300 <sup>b</sup>	,173	,427

- a. 68 casillas (98.6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,08.  
 b. Se basa en 50 tablas de muestras con una semilla de inicio 2000000.  
 c. El estadístico estandarizado es -,573.

### **Toma de decisión.**

Con relación al ejercicio del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación se demuestra que el valor sería de 38,914 y la significación asintótica bilateral resulta ,128.

Para que se rechace la hipótesis nula, la significación asintótica bilateral tiene que ser menor a 0,5, por lo que el resultado fue ,128 rechazando la hipótesis nula.

Por ello, se corrobora la hipótesis, en otros términos, los factores normativos y humanos generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

#### **4.3.2. Contrastación de hipótesis específica 1**

Contrastación de primera hipótesis específica

##### **Hipótesis 1**

La vulneración al derecho al resarcimiento integral resulta ser las implicancias que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

##### **Hipótesis nula**

##### **Ho**

La vulneración al derecho al resarcimiento integral NO resulta ser las implicancias que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

Nivel de significación

A. 0,05 (con 95% de confianza)

Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi_{calc}^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

$f_0$  : Frecuencia del valor observado.

$f_e$  : Frecuencia del valor esperado.

## Resultados

**Tabla 14**

*Pruebas de Chi – cuadrado de la hipótesis específica 1*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. (bilateral)	Monte Carlo	Sig Monte Carlo (unilateral)	Intervalo de confianza al 95%	Intervalo de confianza al 95%	
				Signifi cación	Límit e inferi or or	Límite superi or	Significaci ón	Límite inferio r	Límite superi or
Chi- cuadra do de Pearson	38,258 <sup>a</sup>	20	,008	,020 <sup>b</sup>	,000	,059			
Razón de verosi militud	29,389	20	,080	,080 <sup>b</sup>	,005	,155			
Prueb a exacta de Fisher	25,092			,040 <sup>b</sup>	,000	,094			
Asocia ción lineal por lineal	,151 <sup>c</sup>	1	,698	,580 <sup>b</sup>	,443	,717	,280 <sup>b</sup>	,156	,404

N de  
casos 50  
válidos

- 
- a. 29 casillas (87,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,08.
  - b. Se basa en 50 tablas de muestras con una semilla de inicio 624387341.
  - c. El estadístico estandarizado es ,389.

### **Toma de decisión**

En cuanto a la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 como resultado de correlación se plasmó el valor de 27,686 y la significación asintótica bilateral como ,374.

Rechazando la hipótesis nula, la significación asintótica bilateral sería menor a 0,5, por lo cual el resultado fue de ,374 con lo que se rechazaría la hipótesis nula.

Debido a ello, se comprueba la hipótesis, es decir, la vulneración al derecho al resarcimiento integral resulta ser las implicancias que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

#### **4.3.3. Contrastación de hipótesis específica 2**

Contrastación de segunda hipótesis específica

##### **Hipótesis 1**

Condicionar a la rehabilitación del menor infractor son los requisitos que debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

##### **Hipótesis nula**

##### **Ho**

Condicionar a la rehabilitación del menor infractor NO son los requisitos que debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

Nivel de significación

A. 0,05 (con 95% de confianza)

Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi_{calc}^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

$f_0$ : Frecuencia del valor observado.

$f_e$ : Frecuencia del valor esperado.

## Resultados

**Tabla 15**

*Pruebas de Chi – cuadrado de la hipótesis específica 2*

				Sig.	Monte	Carlo	Sig Monte	Carlo (unilateral)	
								(bilateral)	
	Valor	df	Significación	Signifi	Intervalo	de		Intervalo	de
			asintótica	cación	de	confianza	al	de	confianza
			(bilateral)		95%			95%	
					Límit	Límite	Significaci	Límite	Límite
					e	superi	ón	inferio	superi
					inferi	or		r	or
					or				
Chi- cuadrado de Pearson	27,754 <sup>a</sup>	20	,115	,140 <sup>b</sup>	,044	,236			
Razón de verosimi- litud	27,498	20	,122	,120 <sup>b</sup>	,030	,210			
Prueba exacta de Fisher	21,345			,140 <sup>b</sup>	,044	,236			
Asociaci- ón lineal	,025 <sup>c</sup>	1	,873	,920 <sup>b</sup>	,845	,995	,440 <sup>b</sup>	,302	,578

por  
lineal  
N de  
casos 50  
válidos

---

- a. 31 casillas (93,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,16.
- b. Se basa en 50 tablas de muestras con una semilla de inicio 957002199.
- c. El estadístico estandarizado es ,159.

### **Toma de decisión**

Con relación a la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 como resultado de correlación fue el valor 25,030 y la significación asintótica bilateral como ,080.

Rechazando la hipótesis nula, la significación asintótica bilateral tiene que ser menor a 0,5, debido a que el resultado fue ,080 donde se rechazaría la hipótesis nula.

Para ello se corrobora la hipótesis, es decir "Condicionar a la rehabilitación del menor infractor son los requisitos que debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 5.1. Discusiones

### ***Discusión de la hipótesis principal***

En la presente investigación se corroboró que Factores normativos y humanos generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores, conforme tuvo respaldo de las encuestas efectuadas a un 58% de los encuestados.

Los resultados se vinculan con lo precisado por Berrocal (2018) pues señala que el ejercicio de la remisión en los menores infractores no es la que mejor debería aplicarse puesto que la escasa interposición del poder legislativo, judicial y poder ejecutivo mediante el Ministerio Público que infringe su trabajo fiscalizador que demuestre una conveniente resocialización del que comete la infracción a la legislación punitiva. De modo que, se puntualizó que los requerimientos lícitos tanto del Código del Niño y Adolescente como del Código de Responsabilidad penal del Adolescente para su ejercicio en los menores que están en controversia con la norma punitiva son sencillos puesto que la pésima legislación que se les otorgó en su norma vigente origina falencias al instante de aplicar la remisión en los transgresores a dicha normativa penal.

### ***Discusión de la hipótesis específica 1***

En la presente investigación se precisó que la vulneración al derecho al resarcimiento integral resulta ser las implicancias que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores, el cual tuvo respaldo del 63% de ellos encuestados.

Los resultados se vinculan con lo señalado por Martínez (2020) pues precisa que para establecer la responsabilidad civil al basarse solamente uno de los razonamientos, así como la peligrosidad del delito, el ímpetu del desconsuelo de la

agraviada, el sentimentalismo del individuo perjudicado y los contextos financieros y sociales del inculpado, teniendo como criterios de nociones jurídicas públicas que busca perseguir un objetivo preventivo, apartando los presupuestos establecidos por el Código Civil, así como también la antijuricidad, nexos causal, perjuicio y elementos de facultad que desea conseguir los intereses para alcanzar una reparación civil pertinente en beneficio de la agraviada. Por lo tanto, se concluye que esa hipótesis resulta adecuada, puesto que al utilizar los juicios de concepciones jurídicas públicas y el no uso de los presupuestos establecidos en el Código Civil han transgredido para que la reparación civil no proteja de manera eficiente la tutela judicial efectiva de la menor agraviada, en vista que no se conseguirá remediar de íntegramente, más bien de forma irrisoria en beneficio de la víctima.

### ***Discusión de la hipótesis específica 2***

En la presente investigación se precisó que condicionar a la rehabilitación del menor infractor son los requisitos que debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores, el cual tuvo respaldo del 69% de los encuestados.

Los resultados guardan relación con lo establecido por Pérez (2021) quien señaló que se estableció eficientemente la existencia de un nivel de nexos los programas restaurativos puesto que están relacionadas con una finalidad común de enfoque restaurativo para solucionar los problemas sobre delincuencia juvenil, teniendo en consideración que el resarcimiento del perjuicio a las agraviadas y otorgarles responsabilidad por sus acciones. De manera que, los favores que otorga el programa de justicia juvenil restaurativa desean valorar propia, específica u autónomamente los acontecimientos que se basan en el contexto social y familiar competentes, con el fin de acoger pautas similares siempre que el quebrantamiento

sea leve. Además, impide que siga con un procedimiento judicial con fines perjudiciales en la vida del infractor en un futuro, descubriendo que una opción para solucionarla es la remisión fiscal, no siendo un fundamento por su conducta, más bien para apoyarle con su reinserción en la sociedad.

## 5.2. Conclusiones

**Primero:** Se pudo identificar que los factores que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores, es la falta de diligencia tanto de la parte agraviada como la del fiscal de familia que debe ser el llamado a supervisar la realización de pago de la reparación civil como parte de la rehabilitación del infractor.

**Segundo:** Se determinó que las implicancias que generan la inejecutabilidad del reintegro de la reparación civil, en los procesos de menores infractores, es el abandono de la víctima y la afectación del derecho al resarcimiento integral de la víctima, así como la falta de resocialización del infractor.

**Tercero:** Se pudo determinar que establecer que requisitos normativos debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores, es la exigibilidad de dicho reintegro un requisito para acceder a los beneficios prémiales como es la remisión.

## 5.3. Recomendaciones

**Primero:** Al Poder Judicial, realizar seminarios dirigido a los Jueces de Familia a efectos de realizar acciones de oficio para la supervisión del cumplimiento del pago de la reparación civil por parte del menor infractor dentro del proceso.

**Segundo:** Al Ministerio Público, realizar seminarios dirigido a los fiscales de familia con la finalidad de ejercer supervisión del cumplimiento del pago de la reparación civil por parte del menor infractor dentro del proceso.

**Tercer:** Al Colegio De Abogados, realizar seminarios dirigido a los abogados a efectos de realizar acciones de supervisión del cumplimiento del pago de la reparación civil por parte del menor infractor dentro del proceso.

## **REFERENCIAS**

Acrota, F. (2019). *Análisis de la justicia juvenil retributiva por extinción inconclusa de la reparación civil a la víctima y el efecto de la relación costo beneficio desfavorable en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Arequipa*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9363>

Amuchategui, G. (2012). *Derecho Penal*. Oxford.

Berrocal, C. (2018). *Aplicación de la remisión en los adolescentes en conflicto con la ley penal en el Distrito de Los Olivos* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38442>

Beteta, E. (2020). Proceso penal y teoría del delito. *Revista digital La ley*. <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito>

Campana, R. (2020). *La imputabilidad del menor de edad. ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del adolescente infractor?* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16974>

Chávez, J. (2020). ¿Menores o niños, niñas y adolescentes? *Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario*. <https://polemos.pe/menores-o-ninos-ninas-y-adolescentes/>

Constitución Política del Perú. (1993, 29 de diciembre). Diario Oficial El Peruano. Congreso Constituyente Democrático. [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

Decreto Legislativo N° 1348. (2017, 6 de enero). Diario Oficial El peruano. Congreso de la República del Perú.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>

Guastini, R. (2018). Dos concepciones de las normas. *Journals Open Edition*.  
<https://journals.openedition.org/revus/3810>

Instituto Nacional Electoral. (2022). Concepto de víctima y sus tipos. *Igualdad de Género y No Discriminación*. [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia\\_Preencion\\_Violencia\\_Politica\\_Texto\\_9.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf)

Jaimes, B. (2018). *El menor infractor en Colombia: Un sistema especial* [Tesis de maestría, Universidad la Gran Colombia]. Repositorio Institucional.  
[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5425/Menor\\_infractor\\_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5425/Menor_infractor_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

López, E. (2021). ¿Cuáles son los derechos del agraviado o actor civil en el proceso penal? *Enfoque Derecho*.  
<https://www.enfoquederecho.com/2021/05/21/cuales-son-los-derechos-del-agraviado-o-actor-civil-en-el-proceso-penal/>

Madrid, J. (2018). *Reincidencia penal de jóvenes infractores de ley en Chile (2007-2017): En búsqueda de alternativas para procesos exitosos de reinserción social* [Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica México]. Repositorio Institucional.  
[https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/177/1/Madrid\\_JP.pdf](https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/177/1/Madrid_JP.pdf)

Organización Mundial de la Salud. (2021, 10 de noviembre). Rehabilitación. *Organización Mundial de la Salud*. <https://www.who.int/es/news-room/fact->

sheets/detail/rehabilitation#:~:text=La%20rehabilitaci%C3%B3n%20se%20de  
fine%20como,la%20interacci%C3%B3n%20con%20su%20entorno%C2%BB.

Pavón, F. (2012). *Manual de Derecho Penal Mexicano*. Porrúa.

Pérez, A. (2021). *El programa de justicia juvenil restaurativa y su relación en la prevención de una política de seguridad ciudadana en la provincia del Santa* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8854>

Real Academia Española. (2022a). *Definición de fiscal*. <https://dle.rae.es/fiscal>

Real Academia Española. (2022b). *Definición de pago*. <https://dle.rae.es/pago?m=form>

Rodríguez, R. (2014). *Derecho Fiscal*. Oxford.

Sapena, S. (2018). *Responsabilidad civil y derecho penal de menores* [Tesis de pregrado, Universitat Abat Oliba CEU]. Repositorio Institucional. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/456078/Tssm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tavira, J. (2018). Menores infractores. *Enciclopedia Jurídica Online*. <https://mexico.leyderecho.org/menores-infractores/>

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz

### POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DISTRITO LIMA SUR, 2022.

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Problema general ¿Cuáles son los factores que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021?</p>	<p>Objetivo general Identificar los factores que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021.</p> <p>Objetivo específico Establecer las implicancias</p>	<p>Jaimes (2018), Bogotá, Colombia, en su tesis El menor infractor en Colombia: Un sistema especial, Universidad la Gran Colombia. Sapena (2018), Barcelona, España, en su estudio doctoral Responsabilidad civil y derecho penal de menores, Universitat Abat Oliba CEU. Madrid (2018), Ciudad de México, México, en</p>	<p>Hipótesis general Factores normativos y humanos generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos infractores.</p> <p>Primera hipótesis específica La vulneración al derecho al resarcimiento integral resulta ser las implicancias que</p>	<p>Factores normativos y humanos. Generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil.</p>	<p>Tipo de investigación. Aplicada Diseño de investigación No experimental Enfoque de investigación Cuantitativo</p>

---

Primer Problema específico: ¿Cuáles son las implicancias que generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021?	generan la su investigación generan la inejecutabilidad del Reincidencia penal de jóvenes infractores de pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021.	la su investigación generan la inejecutabilidad del Reincidencia penal de jóvenes infractores de pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021.	generan la inejecutabilidad del Reincidencia penal de jóvenes infractores de pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021.
Segundo Problema específico ¿Qué requisitos normativos debería comprender del pago de la	Segundo Objetivo específico Establecer que requisitos normativos debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores en el juzgado de Villa María del Triunfo, 2021.	Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica México. Navarrete y Vega (2020), Santiago, Chile, en su estudio La eficacia del sistema de penas en la ley de responsabilidad penal adolescente, Universidad Finis Terrae. Berrocal (2018), Lima, Perú, en su tesis	Segunda hipótesis específica Condicionar a la rehabilitación del menor infractor son los requisitos que debería comprender del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.

---

---

reparación civil,  
en los procesos  
de menores  
infractores en el  
juzgado de Villa  
María del Triunfo,  
2021?

Aplicación de la  
remisión en los  
adolescentes en  
conflicto con la ley  
penal en el Distrito de  
Los Olivos, 2017,  
Universidad César  
Vallejo.

Acrota (2019),  
Arequipa, Perú, en su  
estudio Análisis de la  
justicia juvenil  
retributiva por extinción  
inconclusa de la  
reparación civil a la  
víctima y el efecto de la  
relación costo beneficio  
desfavorable en los  
Juzgados de Familia del  
Distrito Judicial de  
Arequipa, Universidad  
Nacional de San  
Agustín de Arequipa.

---

---

Martínez (2020),  
Huancayo, Perú, en su  
investigación Factores  
principales que han  
incidido para que la  
reparación civil prevista  
en el Nuevo Código  
Procesal Penal no  
salvague  
eficazmente la tutela  
judicial efectiva a favor  
de las menores de edad  
víctima de violación  
sexual. Análisis de  
casos en la Corte  
Superior de Justicia de  
Junín durante el año  
judicial 2015-2017,  
Universidad  
Continental.  
Pérez (2021), Pimentel,  
Perú, en su estudio El  
programa de justicia

---

---

juvenil restaurativa y su  
relación en la  
prevención de una  
política de seguridad  
ciudadana en la  
provincia del Santa,  
Universidad Señor de  
Sipán.

---

## Anexo 2. Tabla de Operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Factores normativos y humanos	Factor normativo Factor humano	- Norma carente de exigibilidad. - Conducta de la víctima. - Conducta judicial. - Conducta del fiscal de familia.
Generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores	La vulneración al derecho al resarcimiento integral La rehabilitación del menor infractor	

### Anexo 3. Encuesta

#### Instrumento de Recolección De Datos

Cuestionado sobre FACTORES QUE GENERAN LA INEJECUTABILIDAD DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, EN LOS PROCESOS DE MENORES INFRACTORES.

INSTRUCCIONES: Estimado colega, a continuación, tienes preguntas sobre FACTORES QUE GENERAN LA INEJECUTABILIDAD DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, EN LOS PROCESOS DE MENORES INFRACTORES, para lo cual debes marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	<b>En desacuerdo</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>
<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

<b>N°</b>	<b>ITEMS</b>	<b>ESCALA</b>				
		<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
	<b>Factor normativo</b>					
<b>1</b>	La falta de una norma expresa que genere coercibilidad, propicia la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.					
	<b>Factores humanos</b>					

<b>2</b>	La conducta de la víctima genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores.					
<b>3</b>	La conducta del juez genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores					
<b>4</b>	La conducta de la fiscalía de familia genera la inejecutabilidad del pago de la reparación civil, en los procesos de menores infractores					
	<b>La vulneración al derecho al resarcimiento integral</b>					
<b>5</b>	La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta el derecho al resarcimiento integral de la víctima en los procesos de menores infractores					
<b>6</b>	La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la satisfacción de los intereses de la víctima en los procesos de menores infractores					
<b>7</b>	La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la Tutela jurisdiccional de la víctima en los procesos de menores infractores					
	<b>La rehabilitación del menor infractor</b>					
<b>8</b>	La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la rehabilitación social de los menores infractores					

<b>9</b>	La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la integración familiar de los menores infractores					
<b>10</b>	La inejecutabilidad del pago de la reparación civil afecta la rehabilitación laboral de los menores infractores					

## Anexo 4. Validación del instrumento

**Validación del instrumento:** Factor normativo y humano.

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:**

Aplicable       Aplicable después de corregir       No aplicable

**Apellidos y Nombres del juez validador:** Dra. Caruajulca Aguilar, Leyla

**DNI:** 40744495

**Especialidad del validador:**

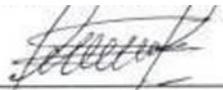
Temático       Metodológico       Estadístico

**1. Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**2. Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específico del constructo.

**3. Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir dimensión.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI/ No 40744495. Telf.: 996218669

Firma del experto informante

**Validación del instrumento:** Generan la inejecutabilidad del pago de la reparación civil.

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:**

Aplicable       Aplicable después de corregir       No aplicable

**Apellidos y Nombres del juez validador:** Dra. Caruajulca Aguilar, Leyla

**DNI:** 40744495

**Especialidad del validador:**

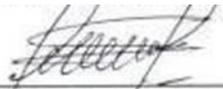
Temático       Metodológico       Estadístico

**1. Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**2. Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específico del constructo.

**3. Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir dimensión.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI/ No 40744495. Telf.: 996218669

Firma del experto informante